



175

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES,  
REGIMEN GENERAL, CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y  
EXENTAS".

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A  
**VERONICA PEREZ HERNANDEZ**

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ

282591

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:  
Estudio Fiscal Integral

"Impuesto al Valor Agregado, Aplicaciones en Personas Morales,  
Regimen General, con Actividades Gravadas y Exentas".

que presenta la pasante: Verónica Pérez Hernández

con número de cuenta: 8842407-1 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Agosto de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>

*[Firma manuscrita]*

**GRACIAS:**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
Por permitirme ser parte de ella y brindarme la oportunidad de ser una  
profesionista.

Con gran respeto y agradecimiento a la  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN**  
Por todo lo que me brindó, desde formar parte de ella, hasta los momentos  
más importantes de mi vida y sobre todo lograr una de las metas más  
satisfactorias.

A los **PROFESORES**, un gran agradecimiento por sus enseñanzas y apoyo.

**A MI ASESOR**  
**L.C. MARIO LOPEZ,**  
Un profundo agradecimiento por su apoyo.

A los integrantes de mi **JURADO**  
por formar parte de este proyecto.

## GRACIAS

### A DIOS:

Por que siempre esta conmigo y  
en los momentos más difíciles  
siento su presencia.

### A PAPÁ Y MAMÁ

#### **Leonardo y Ricarda:**

Por creer en mí, porque gracias a sus  
sacrificios, noches de desvelo y mucho  
más que me han dado, he logrado terminar  
una carrera profesional y ahora poder lograr  
“subir un escalón más en mi vida”.  
Mil Gracias, sin ustedes no lo hubiera logrado.

### A MIS HERMANAS

#### **Elizabeth, Claudia, Nancy y Georgina:**

Por su apoyo incondicional, por su comprensión y  
sobre todo porque se que siempre estarán conmigo.

## **A MI ESPOSO**

**José Miguel:**

Por ser el amor de mi vida,  
con quien compartí momentos inolvidables  
en la Universidad como estudiantes y con quien  
ahora comparto una vida llena de ilusiones, metas,  
y de quien aprendo mucho día con día, gracias por  
tu apoyo, por creer en mí y sobre todo por tu amor.

**TE AMO.**

## **A MIS HIJOS**

**José Miguel:**

A ti y a tu hermanito, que aún son muy pequeños,  
pero son el motivo más grande de mi vida ,  
para ser mejor cada día.

**A mis compañeros y amigos:**

Por hacer de mi vida de estudiante, una de las etapas  
más bonitas, interesante e inolvidables.

Gracias Lupita Angeles, Lupita Mercado, Ale Mier,  
Inés Hernández, Claudia Vega, Nuria Guerrero,  
Lupita Cárdena, Norma Sánchez, Ma. Elena Jiménez,  
Marco Antonio Alatraste, Miguel Angel Criollo,  
Ricardo Masso.

**Mil Gracias a todos ustedes.**

**Vero.**

**"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL, CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"**

	<b>PAG.</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL IVA.**

1.1. Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado .....	4
1.2. Conceptos Fundamentales .....	10
1.2.1. Impuesto al Valor Agregado .....	10
1.2.2. Actividades Gravadas .....	10
1.2.3. Actividades Exentas.....	11
1.2.4. Compras de Inventarios .....	11
1.2.5. Gastos e Inversiones .....	12
1.2.6. IVA Traslado y Pagado .....	13
1.2.7. IVA Traslado Identificado .....	14
1.2.8. IVA Traslado No Identificado.....	15
1.3. Características del Impuesto al Valor Agregado .....	18
1.4. Clasificación del Impuesto al Valor Agregado .....	20
1.4.1. IVA Causado .....	20
1.4.2. IVA Traslado Acreditable .....	20
1.4.3. IVA Pagado en Importaciones .....	20
1.4.4. IVA Por Pagar .....	20

**CAPÍTULO II  
ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.1. Actos o actividades objeto del Impuesto al Valor Agregado .....	21
2.1.1. Enajenación de Bienes .....	21
2.1.1.1. Concepto de Enajenación .....	21
2.1.1.2. Exenciones Tratándose de Enajenación .....	22
2.1.1.3. Concepto de Enajenación en Territorio Nacional .....	23
2.1.1.4. Momento en que se considera efectuada la Enajenación .....	24
2.1.1.5. Certificados de Participación .....	24
2.1.2. Prestación de Servicios Independientes .....	24
2.1.2.1. Concepto de Prestación de Servicios .....	24
2.1.2.2. Exenciones Tratándose de Prestación de Servicios .....	25

2.1.2.3.	Concepto de Prestación de Servicios en Territorio Nacional.	26
2.1.2.4.	Momento en que surge la obligación de pagar el Impuesto.	26
2.1.2.5.	Qué se entiende por pagos anticipados .....	27
2.1.3.	Uso o Goce Temporal de Bienes Tangibles .....	27
2.1.3.1.	Concepto de Uso o Goce Temporal de Bienes .....	27
2.1.3.2.	Exenciones Tratándose de Uso o Goce Temporal de Bienes.	28
2.1.3.3.	Concepto de Uso o Goce de un bien en Territorio Nacional...	28
2.1.3.4.	Momento en que surge la obligación de pagar el Impuesto...	28
2.1.4.	Importación de Bienes .....	29
2.1.4.1.	Concepto de Importación de Bienes .....	29
2.1.4.2.	Retorno de Exportaciones Temporales .....	29
2.1.4.3.	Exenciones en las Importaciones .....	29
2.1.4.4.	Momento en que se considera efectuada la Importación .....	30
2.1.4.5.	Pago del Impuesto .....	30
2.2.	Tasas del Gravamen .....	31
2.2.1.	Tasa del 10% en Región Fronteriza .....	31
2.2.2.	Tasa Privilegiada del 0% .....	32
2.2.3.	Tasa General del 15% en el Interior del País .....	33
2.3	Exenciones .....	33
2.4	Separación contable de las operaciones .....	36
2.4.1.	De Operaciones, Actos o Actividades .....	36
2.4.2.	De Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones .....	36
2.4.3.	De Actos o Actividades Netos .....	36
2.4.4.	Separación por Tasas .....	37
2.4.5.	Obtención por Separado de los Totales de Operaciones Gravadas y Exentas .....	37
2.4.6.	IVA Causado .....	37
2.5	Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado .....	38

### **CAPÍTULO III**

## **MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL AÑO 2000**

3.1	Retención del Impuesto al Valor Agregado .....	42
3.1.1.	Resolución Miscelánea Fiscal 2000 .....	46
3.2	Nuevo sistema para determinar el Iva Traslado Acreditado .....	53
3.2.1.	Resolución Miscelánea Fiscal 2000 .....	59
3.3	Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre ventas o compras .....	64
3.3.1.	Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre Ventas .....	64



3.3.2.	Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre Compras .....	64
3.3.3.	Caso de Devolución, Descuento o Bonificación en que hay Retención y Entero del IVA .....	64
3.4	Factor para determinar el IVA no Identificado Acreditable Proporcionalmente .....	65
3.5	Pagos provisionales .....	69
3.5.1.	Periodos .....	69
3.5.2.	Formato de declaración .....	71
3.6	Ajuste a los pagos provisionales mensuales .....	73
3.7	Declaración del ejercicio .....	77
3.8	Aplicación De Saldos a Favor .....	82
3.8.1.	Saldos a favor en declaración de contribuyentes que efectúan pagos provisionales mensuales.....	82
3.8.1.1.	Acreditamiento de saldos a favor .....	82
3.8.1.2.	Devolución de saldos a favor .....	82
3.8.2.	Saldos a favor en declaración de contribuyentes que efectúan pagos Provisionales trimestrales.....	83
3.8.2.1.	Acreditamiento de saldos a favor .....	83
3.8.2.2.	Devolución de saldos a favor .....	83
3.8.3.	Saldos a favor en declaración de ajuste a los pagos provisionales	
3.8.3.1.	Acreditamiento de saldos a favor .....	84
3.8.3.2.	Devolución de saldos a favor.....	84
3.8.4.	Saldos a favor en declaración anual.....	84

#### **CAPÍTULO IV CASO PRÁCTICO**

“Determinación del Impuesto al Valor agregado, de una Persona Moral, Régimen general, con actividades gravadas y exentas”.....	85
--	----

<b>CONCLUSIONES</b> .....	118
---------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	121
---------------------------	-----

## ABREVIATURAS

<b>I.V.A.</b>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>L.I.V.A.</b>	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>C.F.F.</b>	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
<b>R.C.F.F.</b>	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
<b>D.O.F.</b>	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
<b>R.S.M.</b>	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
<b>ART.</b>	ARTÍCULO
<b>P.</b>	PÁRRAFO
<b>F.</b>	FRACCIÓN

## INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de mayor alcance, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Están obligados al pago del IVA las personas físicas y morales que, en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

El presente trabajo tiene como objetivo presentar las diferentes modificaciones que ha sufrido el IVA.

En el Capítulo I veremos los antecedentes del IVA, así como conceptos fundamentales, características y clasificación de este.

El Capítulo II trata de los actos o actividades objeto del IVA, así como conceptos, exenciones, momento en que surge la obligación de pagar el impuesto, las diferentes tasas que se aplican, exenciones y la separación contable de las operaciones.

En el Capítulo III entramos ya en el campo de los cambios que ha sufrido el IVA, desde la RETENCIÓN, que se aplica a partir de enero de 1999, para algunos sujetos de este impuesto, así como la MECÁNICA PARA ACREDITARLO a partir del 2000.

Cada uno de estos conceptos serán definidos y analizados detenidamente, tocando aspectos como el cálculo de la retención del IVA, el factor de prorrateo que se aplica para determinar el IVA acreditable del período, así como el AJUSTE que se hace a los pagos provisionales mensuales del IVA.

El Capítulo IV está dedicado a ejemplificar la determinación de los pagos provisionales mensuales del IVA de Enero a Junio del 2000, así como el cálculo del factor de prorrateo para determinar el IVA acreditable mensual y el AJUSTE semestral que debe hacerse a estos.

***CAPÍTULO I***  
***GENERALIDADES DEL IVA***

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES DEL IVA

#### 1.1 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado

En la década de los 20's, surge la idea del Impuesto al Valor Agregado que fue inicialmente formulada por la doctrina Anglosajona y Alemana.

En 1919 Von Siemens defendió la transformación del impuesto Alemán sobre ventas, que era un tipo de impuesto en cascada, hacia un impuesto tipo valor agregado.

En 1921 Adams Smith lo recomendó para incorporarlo al sistema fiscal de los Estados Unidos de América.

Hacia 1925 en Francia existió un sistema semejante hasta el año 1926. Posteriormente se establecieron diversos gravámenes a las ventas que se causaban en una sola etapa, generalmente la de productor y mayorista. Estos gravámenes estuvieron vigentes hasta 1937, y en este mismo año se estableció un impuesto general aplicable en la etapa final de producción. Las autoridades Francesas no estaban del todo conformes con este último gravamen, ya que advertían muchos defectos en su aplicación consistiendo el principal en que, al cubrirse el impuesto sobre un precio que tenía ya, a su vez, incluido el impuesto cubierto por los proveedores, se producía el fenómeno llamado: la imposición acumulativa, el cual consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto, de la misma naturaleza.

Los estudios técnicos a este particular, dieron como resultado que a partir de 1948, se estableciera en Francia el impuesto al valor agregado.

En 1949 la misión Shoup recomendó la introducción de este impuesto al sistema fiscal japonés, pero por causas de política no se llevo a cabo.

En 1953 Una de las modalidades del I.V.A. se establece en Michigan, U.S.A. con el nombre de "Business Activities tax".

En 1954 se establece en Francia el I.V.A. lo cual fue decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo. En Europa dominaba claramente la imposición en cascada para gravar las ventas, siendo Francia la excepción.

De 1953 a 1955, se introdujeron varias reformas a este gravamen, una de las cuales permitía la deducción de lo impuestos pagados sobre la adquisición de activos fijos y la recepción de servicios. El impuesto sin embargo, continuaba aplicándose a nivel mayorista.

En el año de 1967 el consejo de la Comunidad Económica Europea, decidió adoptar, a su vez, los principios del impuesto al valor agregado y el 11 de abril de 1967, miembros del Mercomun convenían en sustituir los respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el valor agregado, ciertos impuestos compensatorios a importaciones y exenciones o bonificaciones a exportaciones.

La República Federal Alemana previos estudios más minuciosos, adoptó también el sistema, a partir del 1° de enero de 1969. Holanda fue el siguiente país que implanto este impuesto el 1° de enero de 1969 y Bélgica lo planteo en 1970, Italia y Austria consideraban que no podrían ponerlo en vigor sino hasta 1972.

En el sistema de valor agregado, todas las empresas están en relación obligatoria con el fisco, ya que el impuesto se paga en todas y cada Una de las etapas de la producción y distribución, sin embargo el impuesto no se duplica, como en el impuesto en cascada, debido a que en cada fase de la producción o distribución, lo único que se pretende gravar es el valor que se ha agregado por cada una de las empresas, no el valor de bienes que se adquirieron previamente, y a los cuales les era incorporado nuevamente el valor.

La forma en que se puede llegar al concepto de valor agregado en las empresas, reviste dos modalidades: puede ser a través del método de adición o por sustracción; por el primero se señala cuáles son los factores componentes del precio que se incluyen en el valor que agrega una empresa, sin embargo aquí existe una gran cantidad de teorías que establecen diversos factores que no llegan a convenir totalmente, cuáles son los aspectos que en realidad van a incorporar valor a un producto, en cambio, en el método de sustracción, aún cuando no se tiene la perfección del método de adición se puede determinar el valor agregado con mayor certeza, bajo la fórmula de quitar del precio total de una mercancía los diversos elementos que ya han sido considerados en valores anteriores como sujetos de impuesto.

Sin embargo para los fines del IVA, se diseñó otro método que consiste en sustraer del impuesto que se causa con motivo de las ventas, el impuesto que previamente se ha pagado por las adquisiciones, y éste es el método más fácil de usar.

Es importante considerar en el impuesto al valor agregado, las diversas tasas que son susceptibles de establecerse. En un sistema de impuesto al valor agregado, se puede optar por el establecimiento de una sola tasa, o bien por diversas tasas, dependiendo esa elección de la política que quiera seguirse en materia de gravamen a artículos que en general representan necesidades básicas de la población y artículos que representan quizás, lujos.

## **MEXICO.**

En la época prehispánica no existía un impuesto que gravara la renta o utilidad, tan sólo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados o los que daban los mazehuales y comerciantes por desarrollar su actividad.



En la época colonial hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanece en gran parte vivo, los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo a las normas europeas, es entonces cuando surge la “Alcabala”, que consistía en un derecho que varío mucho sobre cuando se compraba o vendiera, y como el territorio mexicano estaba dividido en más de ochenta circunscripciones alcabalatorias, propiciaba que se multiplicará un sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

En la época en que estuvo gobernando Antonio López de Santa Ana en México, decretó impuestos tales como:

- Un real por cada puerta
- Cuatro centavos por ventana
- Dos pesos al mes por caballo robusto
- Un peso al mes por caballo flaco
- Un peso al mes por cada perro

Al triunfar la república la situación empezó a cambiar, pero no así la conciencia del mexicano que se mostraba renuente al pago del impuesto, por esto, ni Benito Juárez ni Lerdo de Tejada lograron avances en materia fiscal.

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo las medicinas.

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación, impuesto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo.

En cuanto fue posible y se establecieron los gobiernos revolucionarios, se dio una consolidación en la situación fiscal, comienza a mejorar la conciencia del mexicano, quien se convence del principio de equidad de nuestra constitución política: “Todo mexicano debe contribuir para el gasto público”. (Art. 31, Fracc. IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Al estar en el poder el Lic. Miguel Alemán Valdés, propone la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, la cual grava actividades mercantiles, dejando a la ley de timbre para operaciones no mercantiles.

En 1947 nace la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con Una sola tasa y sencilla de administrar, al mismo tiempo se hacen reformas para restar agresividad.

En el año de 1969 se da el primer intento de implantar el Impuesto al Valor Agregado, el cual se localiza en el proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos pero dadas las situaciones que prevalecían en esa época en materia de coordinación, Federación - Estados, no fue posible, implantarlo.

Posteriormente tiene importantes modificaciones, sobre todo en sus tasas, mientras tanto se van proponiendo diferentes proyectos de la Ley del I.V.A. siendo publicada en Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1979, y entra en vigor en toda la República el día 1º de Enero de 1980.

Al entrar en vigor este impuesto, se suprimieron 16 impuestos especiales y el Federal Sobre Ingresos Mercantiles. La tasa general de este nuevo impuesto fue del 10% y en lo que respecta a la franja fronteriza norte y las zonas libres de Baja California Norte, Sonora y Baja California Sur, la tasa que estableció fue del 6%.

El principal propósito de este impuesto fue eliminar los resultados nocivos que originaba el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascadas", es decir, debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que ocasionaba un aumento en los costos y en los precios; afectando considerablemente a los consumidores finales. Con este impuesto, desaparece el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, la mecánica no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el

costo de los bienes y servicios; y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculto en el precio ninguna carga fiscal.

En México durante más de veinte años de vigencia, se han dado cambios drásticos, entre los que destacan: Como primeras modificaciones; el IVA incluido en el precio; el tratamiento de los anticipos; los actos de la tasa 0%, 6%, 15% y 20% que entraron en vigor a partir del 1° de Enero de 1983.

La Segunda modificación a sus tasas ocurrió con el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991, el cual establecía la reducción de la tasa del 15% y la del 20% al 10%. Este decreto sólo tenía vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991, y no se aplicaba alas franjas fronterizas del norte del país y la colindante con Belice o en las zonas libres; es decir, el decreto del 10 de Noviembre de 1991, reducía las tasas a dos, la tasa del 10% y la del 0%, excepto en las zonas libres y franjas fronterizas en que seguían aplicándose cuatro tasas: 0%, 6%, 15% y 20%.

Posteriormente, y para hacer permanente el beneficio otorgado por el decreto anterior, el 21 de Noviembre de 1991, se reformó la Ley de Impuesto al Valor Agregado ratificando la reducción de las tasas.

Con la reforma al artículo 1° y la derogación del artículo 2°, sólo quedarían dos tasas del IVA aplicables en todo el país y que son: la del 0% y la del 10%, a excepción de la tasa del 6% señalada en el artículo 2-B, que por disposición de vigencia anual desde 1989 la tasa aplicable a la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, es del 0%.

A la fecha se encuentran vigentes las reformas publicadas en el Diario Oficial del día 27 de Marzo de 1995, aplicables a partir del 1° de Abril del mismo año quedando como sigue: 0%, 10% y 15%.

## 1.2 Conceptos Fundamentales.

El nuevo procedimiento para determinar el IVA acreditable sólo puede ser explicado si se analizan todos y cada uno de los elementos que componen el nuevo mecanismo de acreditamiento, y enseguida se articulan esos elementos para mostrar, en los diferentes escenarios que corresponden a diversos sectores de empresas, los efectos del acreditamiento.

Tales elementos, que en la Ley del IVA se mencionan repetitivamente, en este estudio se expresan con enunciados breves, sin que con las abreviaturas esos conceptos pierdan su significado original, que se revela en nota explicativa después de cada enunciado.

### 1.2.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado es un gravamen indirecto al consumo, ya que quien lo paga no se ve afectado en su patrimonio, pues lo puede trasladar o repercutir a otras personas.

### 1.2.2. ACTIVIDADES GRAVADAS (ART.4-I Y III)

Con esta expresión se mencionan todos los actos o actividades empresariales a que se refiere la Ley del IVA, como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, importaciones y exportaciones, que por estar afectos a la tasa del 15% en el interior del país, 10% en región fronteriza, 0% en todo el territorio nacional, y en tanto no se combinen con alguna actividad exenta del gravamen, dan derecho al acreditamiento total del IVA trasladado y pagado en importaciones, en las liquidaciones periódicas del tributo.

### 1.2.3. ACTIVIDADES EXENTAS (ART.2-C)

No estarán obligados al pago del IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios al PÚBLICO EN GENERAL que efectúen las PERSONAS FÍSICAS con actividades empresariales que en el año calendario anterior hayan tenido ingresos que NO EXCEDAN a \$1'337,303.00 (esta cifra se actualiza anualmente y esta actualizada hasta enero 2000).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

También están exentos del pago del IVA las Personas Físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior.

### 1.2.4 COMPRAS DE INVENTARIOS (ART.4-I, II Y 4p DEL MISMO ART.)

Con este rubro se mencionan las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados y productos semiterminados, que en la Ley del IVA en cada caso así se especifican, y cuyas operaciones deben determinarse con precisión en los registros contables, porque el IVA que los proveedores de esos bienes trasladen, por esas adquisiciones, así como el que el propio contribuyente pague en la aduana por la importación de esos bienes, se aplica totalmente, ya sea acreditándolo contra el IVA causado por sus actividades gravadas, o deduciéndolo de los ingresos para efectos del ISR si se realizan actividades exentas, como se puntualiza en cada una de las modalidades de acreditamiento.

Cabe advertir que en la disposición en cita reformada no se considera la expresión “mercancías”, presumiblemente porque el legislador las consideró equiparables a “productos terminados”. Sin embargo en el medio empresarial el vocablo “mercancías” se utiliza en la actividad comercial, y el término “productos terminados” es propio de la actividad industrial. Es por eso que bajo el epígrafe de COMPRAS DE INVENTARIOS se distingue en esta obra a las mercancías además de los conceptos señalados por la Ley.

### 1.2.5 GASTOS E INVERSIONES(Artículo 4-1 y 4 p del mismo artículo)

Este concepto corresponde a las demás erogaciones que realizan las empresas por las que adquieren bienes o servicios que requieren en su operación normal, distintos de los productos destinados al inventario.

Si bien en la generalidad de los casos estas erogaciones no se precisan e identifican para efectos del IVA, como sucede con las compras de inventarios, existen casos específicos como son: a)exportación de bienes tangibles y b)prestación de servicios de maquila para exportación, en que si es necesario determinarlas con precisión.

El concepto de GASTOS corresponde a todos los rubros establecidos por la técnica contable bajo la clasificación genérica de “costo de operación” y “costo integral de financiamiento”. El concepto de INVERSIONES comprende la adquisición de activos fijos, así como la inversión en gastos y cargos diferidos, según la especificación que de esos rubros se da en el artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 1.2.6. IVA TRASLADADO Y PAGADO (Artículo 4-I 2p, II 2p, 3p, y III 1p)

En toda erogación por adquisición de bienes o servicios, el proveedor de esos insumos traslada al adquirente el IVA causado en la operación, a la tasa general del 15% en el interior del país o 10% en región fronteriza.

Si los bienes o servicios se adquieren en el extranjero y se importan, no hay traslado del IVA causado, es el propio contribuyente que adquiere los insumos quien paga el impuesto causado bajo alguna de las dos modalidades siguientes:

- a) En la aduana, si se trata de bienes tangibles que están sujetos a tramitación aduanal; y
- b) En la propia declaración de IVA del adquirente, si se trata de bienes intangibles y de servicios que por su propia naturaleza no están sujetos a trámite aduanal.

En la Ley del IVA a estos dos conceptos se les menciona en todos los casos bajo el epígrafe: IVA TRASLADADO Y PAGADO EN IMPORTACIONES. En el presente estudio, se abreviará el término expresándose solamente como IVA TRASLADADO Y PAGADO, o simplemente como IVA TRASLADADO.

El IVA que nos trasladaron y que pagamos en importaciones podrá ser acreditable contra el IVA causado por los actos o actividades que realicemos, en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. El IVA no acreditable podrá ser deducible para efectos del ISR, también en los casos previstos en el mismo ordenamiento legal.

Para que sea acreditable o deducible el IVA trasladado y pagado, se requiere que las erogaciones correspondientes por compras de inventarios, gastos e inversiones, sean también deducibles para efectos de impuesto sobre la renta. El

IVA trasladado y pagado por erogaciones no deducibles en ISR, no será acreditable en liquidaciones del IVA ni deducible en declaraciones de ISR.

En el nuevo procedimiento para determinar el IVA acreditable, el primer elemento que entra en el mecanismo de acreditamiento es el monto del IVA trasladado y pagado por erogaciones que sean deducibles para efectos de ISR.

### **1.2.7. IVA TRASLADADO IDENTIFICADO (Artículo 4-I, II, III, y IV, 4p y 5p del mismo artículo)**

El IVA trasladado y el que se hubiera pagado en importaciones por las compras de inventarios, debe estar plenamente identificado, porque si dichas adquisiciones están relacionadas con la enajenación de bienes y prestación de servicios gravados con la tasa general del 15% o del 10%, o afectos a la tasa del 0%, el IVA trasladado es totalmente acreditable en los casos en que así lo señala la Ley.

En el caso de contribuyentes con actividades totalmente exentas del gravamen, el IVA identificado, si bien no es acreditable, es 100% deducible para efectos de ISR.

Los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas, tienen que identificar por una parte el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes y prestación de servicios afectos a las diferentes tasas del gravamen que es 100% acreditable; y por la otra, deben identificar el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes o prestación de



servicios que están exentos del gravamen, en cuyo caso, si bien el IVA no es acreditable, sí es deducible de los ingresos para efectos del ISR.

El tener que identificar el IVA trasladado y pagado implica llevar registro por separado ya sea en la contabilidad o en papeles de trabajo, tanto de las compras de inventarios como del IVA que se hubiera causado por esas compras.

### 1.2.8. IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO (Artículo 4-I, II, III, y IV)

Todo IVA trasladado y pagado en importaciones que no se origine en compras de inventarios y que corresponda a erogaciones por gastos e inversiones deducibles para efectos de ISR, no necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado, según la representación siguiente:

MONTO DEL IVA TRASLADADO Y PAGADO	10,000.00
(-) IVA IDENTIFICADO	4,000.00
(=) IVA NO IDENTIFICADO	6,000.00

El IVA trasladado no identificado será totalmente acreditable si la empresa que efectúa las erogaciones por gastos e inversiones realiza sólo actividades gravadas a las diferentes tasas del IVA, lo que sucede con la casi totalidad de las empresas que operan en México. Bajo este supuesto, las empresas acreditarían el 100% del IVA trasladado, tanto identificado como no identificado.

Será parcialmente acreditable, en aquellos casos en que las empresas además de realizar actividades gravadas, tienen actividades exentas del IVA, como sucede en un grupo muy reducido de ellas. En este supuesto, las empresas sólo tienen derecho a

acreditar la proporción de IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas, según el siguiente ejemplo:

	CONCEPTO	IMPORTE	%
	ACTIVIDADES GRAVADAS	160,000.00	80.00%
(+)	ACTIVIDADES EXENTAS	40,000.00	20.00%
(=)	TOTAL ACTIVIDADES	200,000.00	100.00%
<b>PROPORCIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS</b>			
	ACTIVIDADES GRAVADAS	160,000.00	<u>0.80</u>
/	TOTAL ACTIVIDADES	200,000.00	<u>1.00</u>

En este evento sería acreditable el 100% del IVA identificado y el 80% del IVA no identificado. El 20% del IVA no identificado proporcional a las actividades exentas no sería acreditable, pero sí deducible para efectos del ISR.

Los contribuyentes que realizan actividades totalmente exentas de IVA, al no poder acreditar ninguna porción del IVA no identificado, tendrán derecho a deducirlo de sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta.

La proporción de IVA no identificado acreditable, se determina mediante la aplicación de un FACTOR, que debe corresponder a un período (mes, trimestre, semestre, ejercicio), por el que se presenta la declaración en que se vaya a efectuar el acreditamiento.

En forma preliminar se puede delinear, en relación con la determinación del factor, un escenario en que puedan quedar comprendidos todos los sectores de empresas que operan en México, según sus actividades para efectos del IVA.

	VALOR DE LAS ACTIVIDADES	TOTALMENTE GRAVADAS	TOTALMENTE EXENTAS	COMBINADAS GRAV. Y EXENTAS
	GRAVADAS	10,000.00	-	6,000.00
(+)	EXENTAS	-	10,000.00	4,000.00
	TOTAL	10,000.00	10,000.00	10,000.00
(/)	FACTOR DE ACREDITAMIENTO	100.00%	0.00%	60.00%

En ese escenario se aprecia que las empresas que operan en el supuesto de la primera columna, que como se expresó antes constituyen la inmensa mayoría de los contribuyentes del IVA en México, pueden acreditar la totalidad del IVA que se les hubiera trasladado y hubieran pagado en sus importaciones; porque el IVA identificado es el 100% acreditable, y el IVA no identificado, por no tener actividades exentas, también es 100% acreditable.

Las empresas con actividades totalmente exentas del IVA, que se encuentren en el supuesto de la segunda columna, si bien no pueden acreditar el IVA trasladado identificado ni el no identificado, sí pueden deducir de sus ingresos para efectos de impuesto sobre la renta la totalidad de ese IVA, siempre que corresponda a erogaciones también deducibles para el ISR.

La mayor complicación en el nuevo sistema de acreditamiento se presenta en las empresas con actividades combinadas, gravadas y exentas. En efecto, estas empresas deben identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y por la otra, deben determinar la parte del IVA no identificado que puedan acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen.

Lo hasta aquí expuesto arroja elementos para demostrar, que el nuevo sistema de acreditamiento del IVA, sólo debió establecerse para la minoría de contribuyentes que al mismo tiempo realizan actividades gravadas y exentas, no así para el resto de los contribuyentes, cuya situación es la misma que prevalecía en el sistema anterior

### 1.3. Características del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado que se introdujo en México en el año de 1980 forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "Impuestos Indirectos". La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y el Impuesto de Importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido —el consumidor— ni tiene éste forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludirlo.

Tal es el motivo de que la recaudación conjunta prevista en las leyes de ingresos en los rubros de Impuestos Indirectos que específicamente se señalan en el párrafo anterior, haya sido muy superior a la proyectada en el Impuesto Sobre la Renta, situación anómala que debiera corregirse, ya que la imposición a la renta debe ser la principal fuente de ingresos para el gobierno federal, porque como Impuesto Directo grava la capacidad contributiva de las personas.

**Otras características del Impuesto al Valor Agregado son:**

- Es un impuesto indirecto porque el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio, excepto si se trata del consumidor final.
- Es un impuesto instantáneo porque se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto o actividad gravada.
- Es un impuesto real porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.
- Es un impuesto proporcional, ya que mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto.
- Es un impuesto al consumo, puesto que grava el consumo e incide sobre el consumidor final, ya que involucra a otros contribuyentes en su pago.

La filosofía del Impuesto al Valor Agregado es que el fisco recaude el impuesto que se cause sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de su proceso productivo.

## **1.4. Clasificación del Impuesto al Valor Agregado.**

### **1.4.1 IVA Causado.**

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividades objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

### **1.4.2 IVA Traslado Acreditado.**

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

### **1.4.3. IVA Pagado en Importaciones.**

El mismo tratamiento – acreditamiento y recuperación- recibe el IVA que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

### **1.4.4. IVA Por Pagar.**

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales o trimestrales, por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditado con los requisitos que señala la Ley.

***CAPÍTULO II***  
***ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL***  
***IMPUESTO AL VALOR AGREGADO***

## CAPÍTULO II

### ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 2.1. Actos o actividades objeto del Impuesto al Valor Agregado

Antes de entrar de lleno al análisis del mecanismo del IVA en el funcionamiento de las empresas, resulta procedente hacer algunas precisiones en relación con los supuestos de causación del gravamen y operaciones principales que tienen lugar en la práctica, con base en el propio ordenamiento legal sobre la materia.

(LIVA Art. 1)

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

**Actos o actividades gravadas.**

##### 2.1.1 I. Enajenación de Bienes.

###### 2.1.1.1 Concepto de enajenación. (LIVA-8; CCF-14)

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.



No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- Muerte
- Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el ISR.
- Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación, en los términos del artículo 14-A del CFF.

#### **2.1.1.2 Exenciones tratándose de enajenación. (LIVA-9)**

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando solo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por las empresas.
- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onzas troy".

- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y título de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.
- VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

#### **2.1.1.3 Concepto de enajenación en territorio nacional. (LIVA-10)**

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa el IVA, en los siguientes supuestos:

- Si el envío al comprador se hace desde el interior del territorio nacional.
- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el comprador y el enajenante residan en el mismo.

#### **2.1.1.4 Momento en que se considera efectuada la enajenación. (LIVA-11)**

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se envíe el bien al comprador. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicara esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.
- II. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta Ley señale.
- III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

#### **2.1.1.5 Certificados de participación.**

Tratándose de certificados de participación, se considera que estos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al comprador los bienes que estos certificados amparen. No quedan comprendidos en este párrafo los certificados de participación inmobiliaria.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley. (LIVA 12 penúltimo y último párrafos)

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban. (LIVA 12 segundo párrafo)

### **2.1.2 II. Prestación de servicios independientes.(LIVA 1-II)**

#### **2.1.2.1 Concepto de prestación de servicios. (LIVA 14-I y VI)**

En la Ley se da una definición general con la que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios, y se especifican alguno de ellos, los más usuales, según se aprecia en la transcripción siguiente:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de bienes o personas.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

#### **Excepción a sueldos y salarios y a ciertos honorarios.**

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley de Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

#### **La prestación de servicios es personal.**

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

#### **2.1.2.2. Exenciones tratándose de prestación de servicios. (LIVA-15)**

- I. Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios.
- II. Los servicios gratuitos.
- III. Los servicios de enseñanza.
- IV. El transporte público terrestre de personas.
- V. El transporte marítimo internacional de bienes.

- VI. Seguros agropecuarios y de vida.
- VII. Los intereses.
- VIII. Las operaciones financieras derivadas.
- IX. Asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc., los proporcionados a sus miembros.
- X. Los espectáculos públicos, y los que no se consideran así.
- XI. Los servicios profesionales de medicina.
- XII. Los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados.
- XIII. Los servicios de los autores.

**2.1.2.3. Concepto de prestación de servicios en territorio nacional. (LIVA-16 primer párrafo)**

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

**2.1.2.4. Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto (LIVA-17 primer párrafo)**

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

**2.1.3.2. Exenciones tratándose de uso o goce temporal de bienes. (LIVA-20)**

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- I. Derogada.
- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
- III. Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.
- IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del art.24 de esta ley.
- V. Libros, periódicos y revistas.

**2.1.3.3. Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional. (LIVA-21)**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

**2.1.3.4. Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA-22 primer párrafo)**

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce, se paguen estos o se expida el comprobante lo que suceda primero y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

#### **2.1.4. IV. Importaciones de bienes y servicios. (LIVA-24)**

##### **2.1.4.1 Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:**

- I. La introducción al país de bienes.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el art.14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

##### **2.1.4.2. Retorno de exportaciones temporales.**

Cuando un bien exportado temporalmente retorna al país habiéndose agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerara importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del art.27 de esta Ley.

##### **2.1.4.3. Exenciones en las importaciones. (LIVA-25)**

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

- I. Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sea objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto

de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

- II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el art.2-A de esta Ley.

#### **2.1.4.4. Momento en que se considera efectuada la importación. (LIVA-26-I y II)**

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

#### **2.1.4.5. Pago del impuesto. (LIVA-28 y RIVA-41)**

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando este se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no se este obligado al pago del impuesto general de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

El pago del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de importación de bienes tangibles se efectúa en la aduana por la que se interno el bien y es en el pedimento de importación donde queda el registro de la operación del pago.

El IVA pagado por la importación de bienes es acreditable en la declaración de pago provisional conforme al Art.4 de la LIVA.



## 2.2. Tasas del gravamen.

La política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se refleja en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen, según la clasificación que de éstos se hace en la Ley.

### 2.2.1. Tasa General del 10% en Región Fronteriza. (LIVA 2).

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que conforme al artículo 1 de la Ley son gravados con la tasa del 15% en el resto del territorio nacional. La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora que se describe en el Art.2 de la Ley del IVA.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera en región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esa región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en detrimento de los proveedores nacionales de bienes y servicios que concurren a ese mercado.

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que, no son objeto de competencia internacional.

### 2.2.2 Tasa Privilegiada del 0% (LIVA 2-A).

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

La Ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquéllos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la a tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamiento.

Los actos o actividades sujetos a tasa 0% genéricamente se pueden enunciar como sigue:

- \*La exportación de toda clase de bienes y algunos servicios.
- \*Actividades agropecuarias, pesqueras y silvícolas.
- \*Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- \*Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- \*Enajenación de medicinas de patente.
- \*Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.

\*Uso y goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

### 2.2.3 Tasa General del 15% en el interior del País.

Es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aunque no se especifican en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

### 2.3 Exenciones (LIVA-2C).

No estarán obligados al pago del IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios al PÚBLICO EN GENERAL que efectúen las PERSONAS FÍSICAS con actividades empresariales que en el año calendario anterior hayan tenido ingresos que NO EXCEDAN a \$1'337,303.00 (esta cifra se actualiza anualmente y esta actualizada hasta enero 2000).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

También están exentos del pago del IVA las Personas Físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior.

(LIVA Art. 15)

**NO SE PAGARÁ EL IVA POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**

a) Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

b) Los gratuitos.

c) La enseñanza de estudios de reconocimiento oficial y los servicios educativos a nivel preescolar.

d) El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.

e) Transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país. Excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional.

f) Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.

g) Por servicios señalados en las fracciones X y XII que no mencionamos aquí por que son muy específicos y no los consideramos de interés general.

h) Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RLIVA Art.

i) Los autores a que se refiere el Art. 141-C y 77-F XXX de la LISR.

(LIVA Art. 9)

**NO SE PAGARÁ IVA POR LA ENAJENACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:**

Suelo construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación, libros, periódicos, revistas, derechos de autor, bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas), billetes de lotería y toda clase de rifas, juegos con apuestas, y sus respectivos premios, monedas nacionales o extranjeras, partes sociales, lingotes de oro con un contenido mínimo de un 99% de oro (siempre que se venda al menudeo y al público en general).

## LIVA Art. 20

No se pagará IVA por el arrendamiento de los siguientes bienes:

- A.- Inmuebles destinados a casa habitación.
  - B.- Fincas destinadas a fines agropecuarios.
  - C.- Enajenación de libros, periódicos y revistas.
  - D.- Bienes tangibles cuyo uso sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al art. 24 de LIVA.
- No se pagará el IVA por las importaciones que señala el Art. 25 de la LIVA.

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra.

En la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o

contraprestaciones que cobra a sus clientes, con los que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

De lo expuesto anteriormente válidamente se puede concluir que no es ningún privilegio ser sujeto exento del IVA.

## **2.4 Separación contable de las operaciones.**

El proveedor de bienes y servicios debe efectuar en su contabilidad la separación de las operaciones que realice por los conceptos que se indican en los siguientes incisos:

### **2.4.1. De Operaciones, Actos o Actividades. (LIVA 32-I, RCFF 26-I)**

En registros contables se debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características. En materia del IVA deben separarse con toda precisión los actos o actividades según la tasa o tasas que les sean aplicables, así como las exentas de pago de acuerdo con la Ley.

### **2.4.2. De Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones. (LIVA 7, RCFF 26-VII)**

Siendo estos conceptos de ajuste concomitante de las operaciones que según el punto anterior son objetos de separación por tasas del gravamen, deben también contabilizarse separándolas por tasas.

### **2.4.3. De Actos o Actividades Netos. (LIVA 32-I, RIVA 11 y 14, RCFF 26-I)**

Si al total de actos o actividades se deducen las devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el valor neto de las operaciones.

Si los elementos para determinar el valor neto se registran separadamente por tasas del gravamen y exentos, el importe líquido determinado también debe quedar registrado identificándolo con las distintas tasas y exenciones en su caso.

#### **2.4.4. Separación por Tasas. (LIVA 32-I, RCFF 26-I)**

Los contribuyentes que realizan actividades afectas a Una o más tasas del IVA, o bien que combinan actividades gravadas con exentas, deben contabilizar los actos o actividades netos identificándolos con las distintas tasas incluyendo las actividades liberadas de pago.

#### **2.4.5. Obtención por Separado de los Totales de Operaciones Gravadas y Exentas.**

Los contribuyentes que realizan operaciones combinadas, gravadas y exentas deben obtener por separado el total de las operaciones gravadas con Una o varias tasas por Una parte, y por la otra el total de las operaciones exentas, clasificándolos como sigue:

- Operaciones gravadas con derecho a acreditamiento.
- Operaciones exentas sin derecho a acreditamiento.

Esta última clasificación se requiere para determinar la parte que del IVA trasladado al contribuyente es acreditable en el mes o en el ejercicio por identificarse con operaciones gravadas.

#### **2.4.6. IVA Causado. (LIVA 7, 32-III, RIVA 47 y RCFF 26-I)**

El IVA causado normalmente figura en forma expresa y por separado de la operación en el comprobante que se expide por el proveedor de bienes o servicios. En este caso la separación del IVA causado se produce desde que se expide el comprobante de la operación y esta separación se mantiene a través de los registros contables.

El IVA cancelado o restituido al comprador de bienes y servicios por devoluciones, descuentos o bonificaciones también figura por separado de la operación en la nota de crédito que se expide con tal motivo, separación que también se mantiene a través de los registros contables.

En operaciones con público en general en que el impuesto se incluye en el precio, el IVA causado se separa por el propio contribuyente para efectos de su registro contable, dividiendo el precio entre 1.15 o 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 15% en el interior de la república o 10% en región fronteriza, de cuya operación resulta por una parte la base del gravamen que comparada con el monto total de la operación da como resultado el IVA causado.

## **2.5 Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.**

Para la determinación del IVA a cargo de las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades gravadas por la Ley de la materia, se permite el acreditamiento del impuesto que se le traslade al contribuyente.

### **¿QUÉ ES EL ACREDITAMIENTO?**

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa que corresponda según sea el caso.

Ahora bien cuando se esta obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se podrá acreditar el impuesto correspondiente a dicha parte.

En este caso, el acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice en un período o ejercicio.



### **¿CÓMO SE DETERMINA EL PORCENTAJE?**

El total de actos o actividades gravados se dividirá entre el total de actos o actividades gravados y exentos, incluyendo tasa 0%, obteniendo así una proporción la cual se multiplicará por 100 para darnos el porcentaje.

### **¿CÓMO SE APLICA EL PORCENTAJE?**

Al total del impuesto al valor agregado acreditable (por gastos de actos o actividades gravados más IVA acreditable por gastos de actos o actividades exentas) de un período o ejercicio, se multiplicará por el porcentaje determinado en el párrafo anterior y el resultado será el límite del acreditamiento. Al total de IVA de sus actos o actividades gravados se le restará el IVA acreditable (una vez aplicado el porcentaje) dando como resultado un IVA a cargo el cual se disminuirá con el IVA retenido determinando un IVA a cargo o a favor.

## EJEMPLO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE

	Total de Actos o actividades Gravados (incluyendo tasa 0%)	100,000.00
<b>MAS:</b>		
	Total de Actos o actividades exentos	10,000.00
<b>IGUAL :</b>	Total de Actos o actividades del periodo o del ejercicio (gravados y exentos)	110,000.00
	Total de Actos o actividades gravados	100,000.00
<b>ENTRE :</b>		
	Total de Actos o actividades (gravados y exentos)	110,000.00
<b>IGUAL :</b>	Proporción	9090
<b>POR:</b>		
	100	100
<b>IGUAL :</b>	Porcentaje	90.90%

## DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DEL ACREDITAMIENTO

	Total de IVA acreditable por gastos de actos o actividades Gravados (incluyendo tasa 0%)	10,000.00
<b>MAS:</b>		
	Total de IVA acreditable por gastos de actos o actividades exentas	3,000.00
<b>IGUAL:</b>	Total de IVA acreditable	13,000.00
<b>POR:</b>		
	Porcentaje (límite de acreditamiento)	90.90%
<b>IGUAL:</b>	Límite del acreditamiento del IVA	11,817.00
	Total de IVA trasladado de actos o actividades gravados	15,000.00
<b>MENOS:</b>		
	IVA acreditable (ya aplicado el porcentaje)	11,817.00
<b>IGUAL:</b>	IVA a cargo	3,183.00
<b>MENOS:</b>		
	IVA retenido	10,000.00
<b>IGUAL:</b>	IVA a favor	6,817.00

***CAPÍTULO III***  
***MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL***  
***VALOR AGREGADO EN EL AÑO 2000.***

## CAPÍTULO III

### MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL AÑO 2000

#### 3.1 RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A finales de 1998 fue modificada la Ley del IVA, una observación inicial es que el articulado que se reforma o adiciona se enumeran así 1o, 1o-A, 3o, 4o, 5o, 7o, 8o. Y 9o, lo cual es criticable ya que estos preceptos están aprobados como 1,2,4,5,7,8 y 9.

Art. 1o, primer y cuarto párrafo: se introduce lo concerniente a retención que precisa el nuevo artículo 1o-A y 3o, tercer párrafo de la Ley y el derecho de disminuir el impuesto acreditable que se hubiere retenido.

Art. 1o-A: "Congruente con la política internacional, así como con la reforma aprobada en el año de 1996 por esa H. Cámara de Diputados, oportunidad en la que se autorizó a las instituciones de crédito a efectuar la retención de este impuesto por las enajenaciones de bienes que mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria les efectuaban los deudores, se propone ampliar los supuestos en los cuales quienes adquieren los bienes o servicios que se prevén en el artículo 1o-A.

"En la presente reforma se propone ampliar el esquema de retención del IVA en los siguientes casos: para las personas morales que adquieran desperdicios industrializados de personas físicas y para las personas morales que reciban servicios personales independientes o usen o goce temporalmente bienes de personas físicas, así como cuando adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país. Este

mecanismo también se establecería en el caso de las erogaciones realizadas por la Federación y sus organismos descentralizados, respecto de sus proveedores personas físicas.

“Dicha propuesta tiene como objetivo reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto, al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control. Tomando en consideración que estos contribuyentes poseen una mayor capacidad administrativa y contable, se propone que calculen, retengan y enteren, ante las autoridades fiscales, el impuesto acusado por dichas operaciones.

“Además, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al contribuyente al que se le retuvo el IVA, se propone establecer expresamente que el retenedor lo sustituya en la obligación de pago y entero del impuesto”

“Asimismo, con el fin de evitar que esta propuesta se produzca un incremento en las devoluciones de IVA, se pone a consideración de ese H. Congreso facultar al Ejecutivo para autorizar una retención menor, aplicable por sector, en consideración a sus características y la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable”

**REFORMAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.O.F. 31.DIC.98****“Artículo 1o.....**

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o, tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

**“Artículo 1o.-A.....**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pagos o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

**NOTA:** La adición del inciso c) entrará en vigor a partir del 1o.sep.2000, según 2da RSM y d) entrará en vigor a partir del 1o. de abril del año 2000.

**Servicios por autotransporte terrestre de bienes.**

(A) c) **Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.**

**Servicios por comisionistas.**

(A) d) **Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.**

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuaran la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de los bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuara la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El ejecutivo Federal, en el reglamento de esta Ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del



cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

### 3.1.1 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2000.

La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000, se publicó el día 31 de marzo, en el *Diario Oficial de la Federación*, presentando varias reformas a la Resolución del día 6 de marzo.

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 5.1. DISPOSICIONES GENERALES

COMO DEBEN DE PROCEDER LAS PERSONAS MORALES QUE NO ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IVA Y QUE HUBIEREN EFECTUADO LA RETENCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o-A DE LA LEY DEL IVA

5.1.1.1. Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieren efectuado la retención a que se refiere el artículo 1o-A de la Ley del IVA, estarán en lo dispuesto en la regla 2.3.14. *“Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los art. 1o-A, 3o. , tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 878 (retención de IVA)”*. y enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado, utilizando para ello el formato 1 ó 1-D.

PERSONAS MORALES QUE EFECTUARAN LA RETENCION DE DOS TERCERAS PARTES DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADARÁ PARA EFECTOS DE LOS ARTICULOS 1o-A Y 3o DEL IVA.

5.1.1.2. Para efectos de los artículos 1o-A, último párrafo y 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, las personas morales, que se ubiquen en el supuesto

previsto en los incisos a) *reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.* Y d) *Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.* Fracción II del citado artículo 10-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios y las personas físicas que presten sus servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a la Federación, sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4o. de dicha Ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6o. de la misma.

QUE PERSONAS SE ENTIENDE QUE TAMBIEN DEBEN DE EFECTUAR LA RETENCION DEL IVA POR SERVICIOS RECIBIDOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE.

5.1.3. Para efectos del artículo 10-A de la Ley del IVA, se entiende que también deben efectuar la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, las personas morales que adquieran bienes, en los casos en que el enajenante emita comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que en el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados.

Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor del servicio de transporte.

**Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000.****\* De servicios de autotransporte terrestre de bienes**

Siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase de la cantidad de seis mil pesos.

La reforma consiste en puntualizar que tal retención tampoco se realizara cuando sean por servicios de autotransporte.

CON QUE LEYENDA SE CONSIDERA CUMPLIDA LA OBLIGACION PREVISTA EN EL ART.32 FRACCION III DE LA LEY DEL IVA.

5.1.11. Se entenderá cumplida la obligación prevista en el Art.32, fracción III cuarto párrafo de la Ley del IVA, cuando los contribuyentes incluyan en sus comprobantes la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello.

UTILIZACION DE LA FORMA OFICIAL 27 DEL ANEXO 1 DE ESTA RESOLUCION PARA CUMPLIR CON LO PREVISTO EN ARTICULO 32 FRACCION V DE LA LEY DEL IVA.

5.1.12. Para efectos del artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados conforme a dicho supuesto, deberán cumplir con la obligación a través de forma oficial 27 contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

**RETENCIÓN DEL IVA POR LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.**

Se adiciona la Regla.

5.1.15 Las personas morales a que se refiere el artículo 1o.,-A, fracción II, inciso c), así como la Federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, a partir del 1 de septiembre de 2000.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 32, fracción VI de la Ley del IVA a más tardar el 15 de septiembre de 2000 (presentación de aviso de obligación de retener IVA).

De acuerdo con la regla 2.3.14. Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal 878 (retención de IVA).

El artículo 4o. fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable; dicha mecánica se resume de la siguiente forma:

**Fracción I.**

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones gravadas por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones, de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 22 y primer párrafo, fracción II, del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

**Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados, que correspondan a enajenaciones gravadas por el IVA.**

**(X) Tasa correspondiente de IVA.**

**(=) IVA acreditable de adquisiciones.**

**Fracción II.**

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones exentas por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones, de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 22 y el primer párrafo, fracción II, del artículo 108 de la LISR.

**Adquisiciones de materia prima, productos terminados y semiterminados que correspondan a enajenaciones exentas de IVA.**

(X) Tasa correspondiente de IVA

(=) IVA de adquisiciones correspondientes a enajenaciones exentas de IVA.

**Fracción III.****Determinación del factor de acreditamiento**

Valor de los actos o actividades gravados

(/) Total de actos o actividades

(=) Factor de acreditamiento

**Determinación del IVA acreditable base del factor de acreditamiento.**

Total de IVA acreditable

(+) IVA de enajenaciones de bienes trasladado al contribuyente para otorgar el uso o goce temporal a personas no afectas al pago.

(-) IVA identificado conforme a la fracción I.

(-) IVA identificado conforme a la fracción II.

(=) Total de IVA base para el factor de acreditamiento o IVA no Identificado

(X) Factor de acreditamiento

(=) IVA acreditable con factor de periodo

**Fracción IV.****Determinación del IVA acreditable**

IVA acreditable (fracción I)

(+) IVA acreditable (fracción III)

(=) IVA acreditable

A continuación se presenta un ejemplo del cálculo de la determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

**FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.**  
**CALCULO IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2000**

**NOTA 1 :**  
**ADQUISICIONES DE BIENES O**  
**SERVICIOS IDENTIFICADOS CON**  
**ENEJENACIONES GRAVADAS**

385,600.00

(X) TASA GENERAL DEL 15%  
 (=) IVA IDENTIFICADO  
 CONFORME A LA FRACCION I.

15%

57,840.00

**NOTA 2 :**  
**ADQUISICIONES DE BIENES O**  
**SERVICIOS IDENTIFICADOS CON**  
**ENEJENACIONES EXENTAS**

16,500.00

(X) TASA GENERAL DEL 15%  
 (-) IVA IDENTIFICADO  
 CONFORME A LA FRACCION II.

15%

2,475.00

**NOTA 3 :**

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	88,600.00
MENOS: IVA ACREDITABLE PERIODO	82,447.95
IVA NO ACREDITABLE PERIODO	6,152.05



### 3.2.1. RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2000.

La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2000, se publicó el día 31 de marzo, en el *Diario Oficial de la Federación*, presentando varias reformas a la Resolución del día 6 de marzo.

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 5.2. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

EL MANEJO DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS EJERCICIOS DE 1997, 1998 Y 1999 OBTUVIERON INGRESOS SUJETOS A LA TASA 0%.

5.2.1. El primer párrafo de esta regla, nos menciona que aquellos contribuyentes que en los tres ejercicios anteriores, es decir, si estamos en el 2000, los ejercicios de 1997, 98 y 99 hubieran llevado a cabo actividades en los que trasladaran la tasa del 15% o fueran sujetos de la tasa a 0%, determinarán su IVA acreditable, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4º, fracción III, vigente para el ejercicio fiscal 2000. Si en este procedimiento resultase un factor de 1, entonces, se estima que en todo el ejercicio 2000, ocurrirá lo mismo, y quedarán liberados de determinar el IVA de las compras identificado con sus actividades.

El contribuyente que opte por aplicar lo dispuesto en esta regla y que de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 4o., fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA determine un factor inferior a 1 en algún periodo por el que se determine el pago provisional, en el ajuste o en el propio ejercicio de 2000, recalculará todos los pagos provisionales, el ajuste a los mismos y el impuesto del ejercicio del 2000, aplicando las disposiciones de la Ley del IVA vigentes a partir del 1o. de enero de 2000 y presentará las declaraciones complementarias, debiendo pagar con

actualizaciones y recargos las diferencias del impuesto que resulten a su cargo derivado de aplicar la opción prevista en esta regla.

**Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución miscelánea Fiscal para 2000.**

**MONTO A RETENER EN LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE.**

Se adiciona un segundo párrafo a la Regla.

5.2.1. Las Personas Morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 10.- A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor a que se refiere el artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA. En este caso las personas físicas o morales que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, sus organismos descentralizados o a las Personas Morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º, de dicha Ley.

**De la retención:**

	CONCEPTO	IMPORTE
	SERV. DE AUTOTRANSPORTE	20,000.00
(+)	15% IVA	3,000.00
(=)	SUB -TOTAL	23,000.00
(-)	RETENCION (20,000 * 4%)	800.00
(=)	TOTAL	22,200.00

**Del acreditamiento contra el IVA no retenido**

	CONCEPTO	IMPORTE
	IVA TRASLADADO	3,000.00
(-)	RETENCION	800.00
(=)	TOTAL IVA NO RETENIDO	2,200.00
(-)	IVA ACREDITABLE	2,000.00
(=)	IVA A PAGAR O A (FAVOR)	200.00

FACTOR DE ACREDITAMIENTO, NO INCLUYE EL MONTO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES.

5.2.3.1 Para efectos del artículo 4º., fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes que en términos de la Ley Aduanera importen temporalmente bienes, podrán no considerar el valor de tales importaciones en la determinación del factor, a que se refiere dicho precepto.

SE ENTIENDE QUE EL IVA SE ACREDITARA EN LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL SIGUIENTE A LA DECLARACION EN LA QUE SE HUBIERE EFECTUADO EL ENTERO DE LA RETENCION (ART.4o. DE LA LEY DEL IVA)

5.2.4 Para efectos del artículo 4o. séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención.

NO PAGO DEL IVA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE VENDAN LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS QUE A SU VEZ HAYAN EDITADO.

5.2.8 Para los efectos de los artículos 4o., 6o., 9o., fracción III y 32 de la Ley del IVA, los contribuyentes que vendan libros, periódicos y revistas, que a su vez hayan editado, no pagarán el IVA por la venta de dichos bienes, y podrán acreditar en los términos del artículo 4o., fracción I de la ley en materia, el propio impuesto que les hubiera sido trasladado con motivo de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, así como por los gastos e inversiones, incluso de importaciones, identificadas exclusivamente con la actividad señalada.

Este tratamiento se aplicará inclusive cuando los periódicos o revistas citados correspondan a publicaciones que se encuentren desactualizadas en cuanto a su fecha de edición.

A. Para que proceda el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de esta regla, se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 4o. de la Ley del IVA, por lo que corresponde a la obligación de racabar comprobantes que reúnan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en los que conste en forma expresa y por separado el impuesto que se traslada.

Asimismo, se deberá cumplir con el requisito de deducibilidad para efectos del ISR a que se refiere la Ley del IVA.

B. En su caso. Los contribuyentes deberán pagar el impuesto por la prestación de servicios de publicidad, ya sea que la contraprestación la reciban en efectivo o en especie y, en este caso, deberán cumplir igualmente con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley del IVA.

Cuando los servicios de referencia se cobren en especie, exigirán comprobantes en los que conste en forma expresa el impuesto que se les traslade, cuyo acreditamiento estará sujeto a lo siguiente:

- 1.No podrán acreditar el impuesto que se les hubiere trasladado cuando los bienes sean entregados gratuitamente a sus trabajadores.
- 2.Si los bienes recibidos se enajenan a un valor menor al que se utilizó cuando se recibieron, sólo podrán acreditar una cantidad proporcional al valor en que fue realizada la enajenación.
- 3.En su caso, acreditarán la totalidad del impuesto si los bienes que reciben los destinan al activo fijo de la empresa o los utilizan para los fines que les sean propios, debiendo observar en este caso lo establecido en el rubro B que antecede.

C. Las empresas que se acojan al tratamiento que se indica en la presente regla, deberán igualmente cumplir con todas las obligaciones que señala la ley de la materia y su reglamento.

D. En ningún caso el tratamiento descrito será aplicable a empresas que se dediquen a la *distribución o enajenación de libros, periódicos o revistas, las cuales en todo caso quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 4o., 9o., fracción III, 32 y demás relativos de la Ley del IVA y su reglamento.*

### **3.3. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O COMPRAS.**

#### **3.3.1. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.**

(LIVA Art. 7-P 1)

El contribuyente, que vendió, entro y pagó el IVA respectivo; posteriormente se lo devolvieron o dio descuentos o bonificaciones sobre dichos bienes, podrá recuperar el IVA que ya declaró y pagó en su siguientes declaraciones de pagos provisionales. Restará de sus ingresos el monto de dicha devolución, descuento o bonificación; siempre que expresamente se haga constar que se cancela o restituye el IVA que se había trasladado (cobrado o cargado) por la venta de los bienes mencionados.

#### **3.3.2. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIÓN SOBRE COMPRAS.**

(LIVA Art. 7-P 2)

El contribuyente que compró bienes y los devuelve, o le dan descuento o bonificación sobre dichos bienes, disminuirá el IVA cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si el monto del IVA cancelado, lo pagará con dinero efectivo al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

#### **3.3.3. CASO DE DEVOLUCIÓN, DESCUENTO O BONIFICACIÓN EN QUE HAY RETENCIÓN Y ENTERO DEL IVA.**

(LIVA Art. 7 P 3)

En este caso no se aplica lo que vimos en los puntos anteriores I y II. El contribuyente deberá presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la

operación respectiva, sin que las declaraciones presentadas exclusivamente por este concepto computen dentro del límite establecido en el art. 32 del CFF.

### 3.4 FACTOR PARA DETERMINAR EL IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE PROPORCIONALMENTE.

#### IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO (ARTICULO 4-1p, FRACCION III Y IV)

Todo IVA trasladado y pagado en importaciones que no se origine en compras de inventarios y que corresponda a erogaciones por gastos e inversiones deducibles para efectos de ISR, no necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado, según la representación siguiente:

	MONTO DEL IVA TRASLADADO Y PAGADO	10,000.00
(-)	IVA IDENTIFICADO	4,000.00
(=)	IVA NO IDENTIFICADO	6,000.00

El IVA trasladado no identificado será totalmente acreditable si la empresa que efectúa las erogaciones por gastos e inversiones realiza sólo actividades gravadas a las diferentes tasas del IVA, lo que sucede con la casi totalidad de las empresas que operan en México. Bajo este supuesto, las empresas acreditarían el 100% del IVA trasladado, tanto identificado como no identificado.

Será parcialmente acreditable, en aquellos casos en que las empresas además de realizar actividades gravadas, tienen actividades exentas del IVA, como sucede en un grupo muy reducido de ellas. En este supuesto, las empresas sólo tienen derecho a acreditar la proporción de IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas, según el siguiente ejemplo:

	CONCEPTO	IMPORTE	%
	ACTIVIDADES GRAVADAS	160,000.00	80.00%
(+)	ACTIVIDADES EXENTAS	40,000.00	20.00%
(=)	TOTAL ACTIVIDADES	200,000.00	100.00%
<b>PROPORCION DE ACTIVIDADES GRAVADAS</b>			
	ACTIVIDADES GRAVADAS	160,000.00	0.80
/	TOTAL ACTIVIDADES	200,000.00	

En este evento sería acreditable el 100% del IVA identificado y el 80% del IVA no identificado. El 20% del IVA no identificado proporcional a las actividades exentas no sería acreditable, pero sí deducible para efectos del ISR.

Los contribuyentes que realizan actividades totalmente exentas de IVA, al no poder acreditar ninguna porción del IVA no identificado, tendrán derecho a deducirlo de sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta.



La proporción de IVA no identificado acreditable, se determina mediante la aplicación de un FACTOR, que debe corresponder a un período (mes, trimestre, semestre, ejercicio), por el que se presenta la declaración en que se vaya a efectuar el acreditamiento.

En forma preliminar se puede delinear, en relación con la determinación del factor, un escenario en que puedan quedar comprendidos todos los sectores de empresas que operan en México, según sus actividades para efectos del IVA.

	VALOR DE LAS ACTIVIDADES	TOTALMENTE GRAVADAS	TOTALMENTE EXENTAS	COMBINADAS GRAV. Y EXENTAS
	GRAVADAS	10,000.00	-	6,000.00
(+)	EXENTAS	-	10,000.00	4,000.00
	TOTAL	10,000.00	10,000.00	10,000.00
(/)	FACTOR DE ACREDITAMIENTO	100.00%	0.00%	60.00%

En ese escenario se aprecia que las empresas que operan en el supuesto de la primera columna, que como se expresó antes constituyen la inmensa mayoría de los contribuyentes del IVA en México, pueden acreditar la totalidad del IVA que se les hubiera trasladado y hubieran pagado en sus importaciones; porque el IVA identificado es el 100% acreditable, y el IVA no identificado, por no tener actividades exentas, también es 100% acreditable.

Las empresas con actividades totalmente exentas del IVA, que se encuentren en el supuesto de la segunda columna, si bien no pueden acreditar el IVA trasladado identificado ni el no identificado, sí pueden deducir de sus ingresos para efectos de impuesto sobre la renta la totalidad de ese IVA, siempre que corresponda a erogaciones también deducibles para el ISR.

La mayor complicación en el nuevo sistema de acreditamiento se presenta en las empresas con actividades combinadas, gravadas y exentas. En efecto, estas empresas deben identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y por la otra, deben determinar la parte del IVA no identificado que puedan acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen.

Lo hasta aquí expuesto arroja elementos para demostrar, que el nuevo sistema de acreditamiento del IVA, sólo debió establecerse para la minoría de contribuyentes que al mismo tiempo realizan actividades gravadas y exentas, no así para el resto de los contribuyentes, cuya situación es la misma que prevalecía en el sistema anterior.

### 3.5. PAGOS PROVISIONALES

#### 3.5.1. PERIODOS

##### EJERCICIOS FISCALES Y PAGO DEL IMPUESTO (ARTICULO 5.LIVA)

Los contribuyentes efectuarán pago provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo VI, sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (*Régimen de pequeños contribuyentes*) efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Lapsos por los que se debe presentar declaración de IVA por los contribuyentes, según las prescripciones siguientes:

1.- **De pago provisional mensual.** Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 hayan excedido de \$11'945,348.00 efectuarán pagos provisionales mensuales mediante declaración, que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Adicionalmente los sujetos del impuesto tendrán la obligación de hacer el ajuste a los pagos provisionales, por el primer semestre del ejercicio.

2.- **De pago provisional trimestral.** Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$11'945,348.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Estos contribuyentes no tiene obligación de hacer el ajuste semestral.

3.- **De ajuste a los pagos provisionales mensuales.** Por el primer semestre de cada ejercicio fiscal.

4.- **Declaración del ejercicio fiscal.** Que coincide con el año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicio irregular por inicio de actividades después del primero de enero, o por terminación anticipada del ejercicio.

Por cada uno de los períodos señalados se debe determinar el IVA acreditable, que se consignaría en la declaración correspondiente.

La mecánica de cálculo puede resumirse de la siguiente manera :

**Valor de los actos o actividades del período**

- (X) Tasa correspondiente de IVA
- (=) IVA trasladado del periodo
- (-) IVA acreditable del período (artículo 4o.)
- (-) IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior
- (-) IVA retenido del período
- (=) Pago provisional o saldo a favor

Ejemplo:

**FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.**

Adquisiciones identificadas con enajenaciones gravadas	\$ 385,600.00
Adquisiciones identificadas con enajenaciones exentas	16,500.00
Ventas gravadas a la tasa de 15%	650,000.00
Ventas gravadas a la tasa de 0%	220,000.00
Ventas exentas	130,000.00
IVA acreditable (artículo 4o.)	82,447.95
IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior	2,300.00
IVA retenido del período	3,000.00
<b>Resultado:</b>	
Valor de los actos a la tasa 15%	\$ 650,000.00
(x) Tasa correspondiente de IVA	15%
(=) IVA trasladado del período	<b>97,500.00</b>
(-) IVA acreditable del período (artículo 4o.)	82,447.95
(-) IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior	2,300.00
(-) IVA retenido del período	3,000.00
(=) <b>PAGO PROVISIONAL</b>	<b>9,752.05</b>

### 3.5.3. FORMATO DE DECLARACIÓN.

La forma I-D que figura en el anexo I de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000, es la que corresponde a pagos provisionales con el nuevo sistema de acreditamiento

A continuación se reproduce el formulario indicado, en cuyo recuadro 6 Figuran los componentes del IVA acreditable descritos en el título cuarto que antecede.



1DP1A007

592

FVM 910912 SM2

12

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)  
**APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**  
**FARMACIA VMM SA DE CV**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO  
 MES AÑO MES AÑO  
 01 2000 01 2000

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD  
 R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA  
 NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
	d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	9752
	e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
PERSONAS FÍSICAS	k.	HONORARIOS	110007	
	l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m.	OTROS CONCEPTOS	110011	
	n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q.	RETENCIONES DE IVA	130003	
	A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	9752
	B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los intereses actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	
	C.	RECARGOS	100009	
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013		
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	9752	

F.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
G.	A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	9752
H.	A FAVOR	201013	
I.	ISR	950047	
J.	IVA	950048	
K.	IA	950049	
L.	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
M.	CRÉDITO DIESEL	950019	
N.	OTROS ESTÍMULOS	950020	
O.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que G)	201014	9752
P.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
Q.	NETO (L - M) o (H + M)	201016	9752
R.	A FAVOR	201017	
S.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
T.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
U.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	9752
V.	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205901	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

72

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR ( aa - bb )	111308	111419	111859
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

2		PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		3		
		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO		
JA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
KB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135
LC.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC.	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
LD.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD.	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
LE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE.	BASE DEL IMPUESTO ( AA - BB - CC - DD )	111106
LF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF.	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
LG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 740 RISR)	111296		HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4		DATOS INFORMATIVOS	
FORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas emisoras o 1989, se debe anotar el porcentaje de la participacion societaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5		IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)	
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	650000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	97500
b. A LA TASA DEL 0 %	131026	220000	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	3000
c. EXPORTACION	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	57840
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS ( a + b + c + d )	131005	870000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATED (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	24608
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	130000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( j + k + l )	131009	82448
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ( e + f )	131007	1000000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	2300
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	9752
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			DIFERENCIA ( h - i - m - n )		

### 3.6. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISINALES.

(LIVA ART. 5o.-P2-FI-FII Y FIII)

Los que deban presentar pagos provisionales **mensuales** estarán obligados a efectuar ajuste semestral de IVA.

El ajuste se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio. En el ejercicio comprendido entre enero y diciembre de 2000, el ajuste a los pagos provisionales se hará en julio de 2000.

(LIVA Art.5o.-FIII)

El ajuste se enterará junto con el pago provisional del mes de julio.

Para efectos del Art.5o.quinto párrafo de la Ley del IVA, (ajuste a los pagos provisionales) la **Regla 5.1.8**. Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio irregular que se origine por ese hecho, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

Es decir, si el ejercicio inicia en marzo del año 2000, en este caso, el ajuste se debe efectuar en agosto del mismo año.

Cuando sea impar el número de meses del citado ejercicio irregular, el ajuste se efectuará en el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del citado ejercicio.



El impuesto a cargo que, en su caso, se determine por el ajuste deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe, en los términos de esta regla. De acuerdo al caso planteado, el entero del ajuste se debe efectuar conjuntamente con el pago del mes de agosto y enterarse el 17 de septiembre del mismo año.

En ejercicios irregulares menores a siete meses, no se efectuará el ajuste a los pagos provisionales.

### **FECHA DE PRESENTACION DEL AJUSTE PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTARON POR DECLARACION ANUAL DE QUINCE MESES.**

La Regla 5.1.9 Menciona que para efectos del Art.5o., quinto párrafo de la Ley del IVA vigente a partir del 1º de enero de 2000, los contribuyentes que hubiesen optado por lo dispuesto en el Artículo séptimo, fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999 (declaración anual de quince meses, enero a diciembre de 1999 y enero a marzo del año 2000) y que estén obligados a presentar el ajuste a sus pagos provisionales de IVA, considerarán a agosto de 2000, como primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

La mecánica de cálculo puede resumirse de la siguiente manera :

**Valor de los actos o actividades del periodo**

(X) Tasa (s) correspondiente (s)

(=) IVA trasladado

(+) Monto de los saldos a favor correspondientes al mismo periodo por los que se hubiera solicitado devolución

(-) IVA acreditable del periodo (art.4o.)

(-) Pagos provisionales efectuados en el periodo

(-) IVA retenido durante el periodo

(-) IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior

(=) **AJUSTE DEL IVA**

**Ejemplo AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES :**

<b>VMM, S.A. DE C.V.</b>	
Valor de los actos o actividades gravadas a 15%	\$ 1'450,000.00
Valor de los actos o actividades gravadas a 0%	520,000.00
Valor de los actos o actividades exentas	330,000.00
Pagos provisionales efectuados en el periodo	9,752.05
IVA retenido del período	6,000.00
IVA acreditable del periodo	227,546.16
Saldos a favor solicitados en devolución	28,098.21
<b>Resultado:</b>	
Valor de los actos o actividades del periodo	\$ 1'450,000.00
(x) Tasa(s) correspondiente(s) de IVA	15%
(=) IVA trasladado del período	<b>217,500.00</b>
(+) Monto de los saldos a favor correspondientes al mismo periodo por los que se hubiera solicitado devolución	28,098.21
(-) IVA acreditable del período (artículo 4o.)	227,546.16
(-) Pagos provisionales efectuados en el periodo	9,752.05
(-) IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior	2,300.00
(-) IVA retenido del período	6,000.00
(=) <b>AJUSTE AL IVA</b>	<b>0.00</b>

## **FORMATO DE DECLARACION.**

El nuevo formato de declaración aún no se ha dado a conocer por las autoridades fiscales, pero deberá estar en concordancia con los elementos que han quedado señalados.

### **3.7. DECLARACION DEL EJERCICIO.**

#### **EL REGIMEN TRANSITORIO 1999-2000 (ART.7 TRANSITORIO FRACCION II DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PARA EL AÑO 2000)**

El régimen de transición que enseguida se describe, es optativo para los contribuyentes que en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, hayan estado obligados a presentar la declaración por dicho ejercicio.

### **PAGOS PROVISIONALES EN EL AÑO 2000**

#### **De Enero a Marzo.**

Los contribuyentes podrán optar por efectuar las liquidaciones de pagos provisionales de IVA y presentar las declaraciones correspondientes, aplicando lo dispuesto en los artículos 4o, 5o, 6o y 7o, de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. Esto significa que para quienes ejerzan la opción, no será aplicable en el período indicado el nuevo sistema de acreditamiento del IVA, ni las nuevas formas sobre liquidación de pagos provisionales y declaraciones.

**De Abril a Diciembre.**

Los pagos provisionales en este período se calcularían conforme a las nuevas normas sobre la materia, que se encuentran en vigor a partir del 1o. de enero del año 2000. Así mismo el acreditamiento del IVA trasladado se tendría que efectuar con el nuevo procedimiento.

**DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO.****Prolongación del Período del Ejercicio.**

Se considerará que el ejercicio de 1999 comprende el período del 1o. de enero de 1999 al 31 de marzo del año 2000. Para estos efectos se considerará el valor de los actos o actividades realizados, los pagos provisionales efectuados, el monto equivalente al del Impuesto al Valor Agregado que les hubiera sido trasladado y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación, correspondientes a dicho período.

Por tanto, en el período del 1o. de enero de 1999 al 31 de marzo del año 2000, se aplicarían, para efectos del acreditamiento del IVA trasladado, de la determinación del IVA cargo o a favor, de la presentación de las declaraciones correspondientes y de la aplicación de saldos a favor, las normas que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

El ejercicio de la opción ofrece la ventaja de que en el período de enero a marzo los contribuyentes tendrán tiempo suficiente para familiarizarse con los nuevos sistemas, y el fisco por su parte también dispondrá de un lapso en que pueda ajustar y hacer más equitativo y claro para el contribuyente, el mecanismo de acreditamiento.

**Fecha de presentación de la Declaración.**

Los contribuyentes que elijan la opción, deberán presentar la declaración del ejercicio de 1999 a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que en los términos de lo dispuesto en la Ley del IVA vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, se deba presentar la declaración del ejercicio.

Esto significa que si la declaración del ejercicio de 1999 debe presentarse normalmente en marzo del año 2000, en virtud de la opción el plazo se corre hasta el 30 de abril posterior. Las empresas que tengan el carácter de controladoras, obligadas a presentar la declaración en abril, tendrían plazo hasta el 31 de mayo para efectuar su presentación y pagar el impuesto correspondiente.

**COMO LLENAR LA FORMA.**

En dicha declaración se proporcionará la información que corresponda al IVA, dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes a las contribuciones distintas del IVA.

La declaración del ejercicio de 1999 que deba presentarse en el formato a que se refiere el párrafo anterior, por contribuciones distintas del IVA, deberán presentarse dentro de los plazos y en los términos que señalen las disposiciones fiscales aplicables a cada contribución dejando en blanco los espacios de dicho formato en los que se deban asentar los datos correspondientes al IVA.

ESTA  
TESIS  
NO DEBE  
SALIR  
DE LA  
BIBLIOTECA

## **NO PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL POR PARTE DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

5.6.1 Señala que para efectos de lo dispuesto en el Art.5o., séptimo párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar la declaración anual del IVA, siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR.

## **DECLARACION ANUAL DEL AÑO 2000**

### **Acortamiento del Período del Ejercicio.**

Los contribuyentes que ejerzan la opción, considerarán que el ejercicio del año 2000 comprende el período del 1o de abril al 31 de diciembre del 2000. Es en este ejercicio cuando se aplicarían cabalmente todas las nuevas normas sobre liquidaciones del IVA, acreditamiento del IVA trasladado y pagado, declaraciones periódicas y aplicación de saldos a favor.

**La mecánica de cálculo anual.**

Al modificarse la mecánica del acreditamiento, pagos provisionales y la inclusión de un ajuste para aquellos contribuyentes que tienen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales, es necesario modificar la mecánica de cálculo del impuesto anual, esta mecánica la resumiremos de la siguiente manera:

**Valor de los actos o actividades gravadas****En el ejercicio.**

(X) Tasa (s) correspondiente (s)

(=) IVA trasladado del ejercicio

(+) Monto de los saldos a favor solicitado en devolución

(-) IVA acreditable (art.4o.)

(-) Pagos provisionales del ejercicio, incluido el ajuste

(-) IVA retenido en el ejercicio

(-) IVA pendiente de acreditar del ejercicio anterior

**(=) IMPUESTO ANUAL**



### **3.8. APLICACION DE SALDOS A FAVOR (LIVA ART.6o)**

#### **3.8.1 SALDOS A FAVOR EN DECLARACION DE CONTRIBUYENTES QUE EFECTUEN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.**

##### **3.8.1.1 Acreditamiento de saldos a favor.**

Los saldos a favor que resulten en las declaraciones mensuales del período de enero a junio por el que se deba efectuar el ajuste a los pagos provisionales, se podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del período por el que se efectúe el ajuste, o sea el correspondiente al mes de junio.

Los saldos a favor que resulten en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a los meses de la segunda mitad del ejercicio julio a diciembre , podrán acreditarse contra el impuesto a su cargo que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio, es decir, el que corresponde al mes de diciembre.

##### **3.8.1.2 Devolución de saldos a favor**

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al período del ajuste enero a junio, resulte un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la

solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, es decir, en el mes de julio.

Cuando resulte a favor en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio julio a diciembre, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente del Cierre del ejercicio, es decir, en enero del año posterior.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### **3.8.2 SALDOS A FAVOR EN DECLARACION DE CONTRIBUYENTES QUE EFECTUEN PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.**

#### **3.8.2.1 Acreditamiento de saldos a favor.**

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los trimestres siguientes, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio, es decir, la del último trimestre del año.

#### **3.8.2.2 Devolución de saldos a favor**

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución del saldo a favor que resulte en declaraciones de pagos provisionales trimestrales, siempre que la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, es decir, en enero siguiente.

### **3.8.3 SALDOS A FAVOR EN DECLARACION DE AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.**

#### **3.8.3.1 Acreditamiento de saldos a favor.**

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional correspondiente al último mes del ejercicio.

#### **3.8.3.2 Devolución de saldos a favor**

El contribuyente podrá solicitar la devolución de saldos a favor que resulten por el ajuste a los pagos provisionales, siempre que sea sobre el total del saldo a favor, y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, es decir, en enero del ejercicio siguiente.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### **3.8.4 SALDOS A FAVOR EN DECLARACION ANUAL.**

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaración de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

**CAPÍTULO IV**  
**CASO PRÁCTICO**  
**"DETERMINACION DEL IMPUESTO AL**  
**VALOR AGREGADO, DE UNA PERSONA**  
**MORAL, REGIMEN GENERAL, CON**  
**ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"**

## **CAITULO IV. CASO PRÁCTICO "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICACIÓN EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL, CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS "**

### **OBJETIVO**

La presente investigación tiene por objeto mostrar la nueva forma de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, ya que como hemos visto en el desarrollo del tema, este ha sufrido cambios importantes durante 1999 y 2000, por lo cual considero es un tema de actualidad.

Cabe hacer la aclaración que esta nueva forma de acreditamiento solo aplica para aquellos contribuyentes que tienen actividades gravadas y exentas, por lo tanto, los contribuyentes que solo tienen actividades gravadas seguirán acreditándose el IVA de la forma que todos conocemos, es decir, para ellos es 100% acreditable el IVA que les trasladen.

### **PLANTEAMIENTO**

Farmacia VMM, S.A. DE C.V. es una empresa que se constituyo el 12 de Septiembre de 1991 y que inicia sus operaciones en el mes de septiembre del mismo año y cuya actividad es la compra - venta de Medicamentos, Regalos, Periódicos y Revistas.

Por tener actividades combinadas (gravadas y exentas) se tiene la obligación de identificar el IVA acreditable, y por sus ingresos obtenidos durante 1999, tiene la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales y por lo tanto realizar el ajuste semestral que marca el Art.5o. P2-FI y FIII de la Ley del IVA.

En el presente caso práctico mostrare el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes de Enero a Junio del 2000, Así como El ajuste semestral que se enterara con el pago provisional correspondiente a Julio del 2000.

### **DESARROLLO:**

Se dan a conocer los ingresos, compras y gastos, por cada mes del cálculo correspondiente al pago provisional.

Para su mayor comprensión, se presentan los cálculos correspondientes a la determinación del factor de acreditamiento por cada mes, así como la determinación del IVA acreditable y del IVA no identificado.

Se presenta el llenado de la Declaración del pago provisional (1D) solo por la parte que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, ya que es el tema que nos ocupa y es presentado por cada uno de los meses, es decir de Enero a Junio y Julio en la que presentamos el Ajuste.

Es importante señalar que a la fecha de impresión del presente trabajo, aún no se daba a conocer el ANEXO 1, del Ajuste al Impuesto al Valor Agregado, por lo que se presentan los papeles de trabajo para determinar dicho ajuste.

**CASO PRÁCTICO**

**"IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"**

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CÁLCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	ENERO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	300,000.00	-
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	250,000.00	37,500.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	125,000.00	-
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>675,000.00</b>	<b>37,500.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS S/VENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS		
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS S/VENTAS</b>			
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>675,000.00</b>	

**INGRESOS NETOS**

VENTAS				
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	300,000.00		-
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	250,000.00		37,500.00
VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	125,000.00		-
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>675,000.00</b>		<b>37,500.00</b>

CÁLCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE ENERO DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	MEDICAMENTOS, REGALOS Y REVISTAS	550,000.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	125,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>		<b>675,000.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>		<b>0.8148</b>

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2000

CTA-CONTABLE	DEDUCCIONES	CONCEPTO	ENERO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
1160-000-000	COMPRAS			
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	250,000.00	
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVEROS	200,000.00	30,000.00
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA	150,000.00	
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>600,000.00</b>	<b>30,000.00</b>
6500-000-000	GASTOS RELACIONADOS CON IV.	CONCEPTO	IMPORTE	IVA NO IDENTIFICADO
6500-0010-000	GASTOS GENERALES	ENERGIA ELECTRICA	7,500.00	1,125.00
6500-0011-000		TELEFONO	3,500.00	525.00
6500-0012-000		PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	2,500.00	375.00
6500-0013-000		PUBLICIDAD	5,000.00	750.00
6500-0014-000		MANITTO, AUTOMOVIL	3,800.00	570.00
6500-0015-000		MANITTO, EQUIPO DE COMPUTO	5,600.00	840.00
6500-0016-000		CURSOS DE CAPACITACION	6,800.00	1,020.00
6500-0017-000		FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	1,000.00	
		IVA GASTOS EXENTOS	150.00	
<b>TOTALES</b>			<b>35,850.00</b>	<b>5,205.00</b>



FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	35,205.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	30,000.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	<u>5,205.00</u>
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	0.8148
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	4,241.11
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	4,241.11
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>34,241.11</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	37,500.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	34,241.11
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>3,258.89</u>
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	35,205.00
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	<u>34,241.11</u>
	963.89

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2000 (FORMATO ID)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

FMV910912SM2  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12  
ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO  
MES AÑO MES AÑO  
01 2000 01 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FARMACIA VMM SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA  
NÚMERO

205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

¡MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	3259
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	3259
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre el impuesto y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFT)		100025	
C. RECARGOS		100009	
D. MULTA CORRECCIÓN		100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	3259

PERSONAS MORALES	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	3259
	H. A FAVOR	201013	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
PERSONAS FÍSICAS	I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	J. CRÉDITO DIESEL	950019	
	K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
PERSONAS FÍSICAS	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	3259
	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA O A MES AÑO	201015	
	N. A CARGO	201016	3259
PERSONAS FÍSICAS	O. A FAVOR	201017	
	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000	3259
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

FVM 910912 SM2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)		
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845		
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846		
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859		
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847		
<b>PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES.</b>						
2		RÉGIMEN GENERAL	3			
2		RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
AA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111083	CC.	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD.	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF.	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
GG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUSR)	111296	HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>						
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anuales a 1998, se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria)		118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>						
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121038	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)		111023	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	250000	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	37500
b.	A LA TASA DEL 0 %	131028	300000	l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	30000
d.	OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	550000	l. CONTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORTEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	4241
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	125000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	34241
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	675000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	3259
				p. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
				DIFERENCIA (h - i - m - n)		

000109 05 97

## CASO PRÁCTICO

## "IVA. APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	FEBRERO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	255,000.00	
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	215,000.00	32,250.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	130,000.00	
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>600,000.00</b>	<b>32,250.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS SVENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	2,500.00	375.00
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS SVENTAS</b>		<b>2,500.00</b>	<b>375.00</b>
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>597,500.00</b>	<b>31,875.00</b>

## INGRESOS NETOS

VENTAS				
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	255,000.00		
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	212,500.00		31,875.00
VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	130,000.00		
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>597,500.00</b>		<b>31,875.00</b>

## CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE FEBRERO DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	467,500.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	130,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>	<b>597,500.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.7824</b>

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2000

CTA-CONTABLE	DEDUCCIONES	CONCEPTO	FEBRERO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
1160-000-000	COMPRAS			
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	300,000.00	
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	150,000.00	22,500.00
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA	100,000.00	
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>550,000.00</b>	<b>22,500.00</b>

GASTOS RELACIONADOS CON IV.	CONCEPTO	IVA NO IDENTIFICADO
6500-000-000		
6500-0010-000	ENERGIA ELECTRICA	7,000.00
6500-0011-000	TELEFONO	3,800.00
6500-0012-000	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1,800.00
6500-0013-000	PUBLICIDAD	5,000.00
6500-0014-000	MANITTO. AUTOMOVIL	2,500.00
6500-0015-000	MANITTO. EQUIPO DE COMPUTO	-
6500-0016-000	CURSOS DE CAPACITACION	2,500.00
6500-0017-000	FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	1,200.00
	IVA GASTOS EXENTOS	180.00
<b>TOTALES</b>		<b>23,980.00</b>
		<b>3,390.00</b>

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	25,890.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	22,500.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	<u>3,390.00</u>
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	0.7824
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	2,652.43
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	2,652.43
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>25,152.43</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	31,875.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	25,152.43
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	-
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>6,722.57</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	25,890.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	25,152.43
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	737.57

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2000 (FORMATO ID)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007



592

1-D

FMV 910912 SM2

12

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERMANENTE

MES	AÑO	MES	AÑO
02	2000	02	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FARMACIA VMM SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 P = PRIMERA PARCIALIDAD  
 H = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OTROS DATOS
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. MONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	6723
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		
C. RECARGOS	100009		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	6723	
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	6723	
H. A FAVOR	201013		
I. CANTIDAD COMPENSAR			
J. CRÉDITO DIESEL	950019		
K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G - (I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	6723	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
N. A CARGO	201016	6723	
O. A FAVOR	201017		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	6723	
S. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

94

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	111419	111850
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

**PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
JA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
KB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135
OC.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC.	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
OD.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD.	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
OE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
OF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF.	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
OG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
OH.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLSR)	111296	HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

**DATOS INFORMATIVOS**

4	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (en declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118586	% 118587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	---	--------	----------	---	--------

**IMPUESTO AL ACTIVO**

5	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--	--------	---	--------

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

6		CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	212500	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	31875
b.	A LA TASA DEL 0 %	131002	255000	i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	EXPORTACIÓN	131003		j.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	22500
d.	OTROS	131004		k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	467500	l.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	2652
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	130000	m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	25152
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	597500	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
				o.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	6723
				p.	SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
					DIFERENCIA (h - i - m - n)		



## CASO PRÁCTICO

## "IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS , PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	MARZO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	225,000.00	-
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	115,000.00	17,250.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	145,000.00	-
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>485,000.00</b>	<b>17,250.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS S/VENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS		
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS S/VENTAS</b>			
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>485,000.00</b>	<b>17,250.00</b>

## INGRESOS NETOS

VENTAS				
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	225,000.00		
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	115,000.00		17,250.00
VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	145,000.00		
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>485,000.00</b>		<b>17,250.00</b>

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE MARZO DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	MEDICAMENTOS, REGALOS Y REVISTAS	340,000.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	145,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>		<b>485,000.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>		<b>0.7010</b>

FARMACIA VM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS , PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2000

CTA-CONTABLE	DEDUCCIONES	CONCEPTO	MARZO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
CALCULO IVA ACREDITABLE DEL MES DE MARZO DEL 2000				
1160-000-000	COMPRAS			
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	180,000.00	
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVEROS	125,000.00	18,750.00
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA	95,000.00	
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>400,000.00</b>	<b>18,750.00</b>
6500-000-000	GASTOS RELACIONADOS CON IVA	C O N C E P T O		IVA
6500-0010-000	GASTOS GENERALES	ENERGIA ELECTRICA	6,800.00	1,020.00
6500-0011-000		TELEFONO	4,200.00	630.00
6500-0012-000		PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	2,200.00	330.00
6500-0013-000		PUBLICIDAD	5,000.00	750.00
6500-0014-000		MANTTO. AUTOMOVIL	3,500.00	525.00
6500-0015-000		MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO	2,800.00	420.00
6500-0016-000		CURSOS DE CAPACITACION	5,800.00	870.00
6500-0017-000		FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	1,500.00	
		IVA GASTOS EXENTOS	225.00	
<b>TOTALES</b>			<b>32,025.00</b>	<b>4,545.00</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	23,295.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	18,750.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	<u>4,545.00</u>
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.7010
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	3,186.19
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
	18,750.00
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	3,186.19
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>21,936.19</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	17,250.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	21,936.19
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	-
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>4,686.19</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	23,295.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	21,936.19
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	<u>1,358.81</u>

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2000 (FORMATO ID)

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

FVM 910912 SM2

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
03	2000	03	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FARMACIA VMM SA DE CV

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

H = MORAL

C = COMPLEMENTARIA

P = PRIMERA PARCIALIDAD

R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201016

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	CANTIDAD	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS		
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018																		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012																	0	
c. IMPUESTO AL ACTIVO ( IA )	120001		h. A FAVOR	201013																		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IVA )	130001	0	ISR	950047																		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		IVA	950048																		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IA	950049																		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022																		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		j. CRÉDITO DIESEL	950019																		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		k. OTROS ESTÍMULOS	950020																		
l. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		l. SUBTOTAL A CARGO ( G - I - J - K ) ( En ningún caso menor que q )	201014																		0
m. HONORARIOS	110007		m. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015																		
n. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		NETO ( L - M ) o ( N + M )	201016																		0
o. OTROS CONCEPTOS	110013		g. A FAVOR	201017																		
p. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		p. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019																		
q. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004																		
r. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		r. CANTIDAD A PAGAR ( N - G )	900000																		0
s. RETENCIONES DE IVA	130003		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001																		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS																			
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular la diferencia entre sus impuestos y los datos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025																					
C. RECARGOS	100009																					
D. MULTA CORRECCIÓN	100013																					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES ( A + B + C + D )	201011	0	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

98

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111410	111850	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847	
<b>PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>					
2		3			
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO			
IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
IC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
ID. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108	
IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>					
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1989, se debe anotar porcentaje de la participación accionaria)	118506	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>					
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121008		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	115000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	17250
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
b. TASA 131026 0 % DEL	131002	225000	j. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131040	18750
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003		k. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	3187
d. OTROS	131004		l. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	21937
m. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	340000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
r. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	145000	o. IMPUESTO A CARGO (Fase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
s. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + r)	131007	485000	p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	4687
			q. DIFERENCIA (h - l - m - n)		

## CASO PRÁCTICO

## "IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	ABRIL	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			-
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	175,000.00	
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	125,000.00	18,750.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	58,500.00	-
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>358,500.00</b>	<b>18,750.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS SVENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS		
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS SVENTAS</b>			
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>358,500.00</b>	<b>18,750.00</b>

INGRESOS NETOS			
VENTAS			
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	175,000.00	-
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	125,000.00	18,750.00
VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	58,500.00	-
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>358,500.00</b>	<b>18,750.00</b>

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE ABRIL DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	300,000.00
	VENTAS NETAS EXENTAS	58,500.00
(ENTRE)	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>	<b>358,500.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.8368</b>

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS , PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2000

CALCULO IVA ACREDITABLE DEL MES DE ABRIL DEL 2000		ABRIL	IVA
CTA-CONTABLE	DEDUCCIONES	CONCEPTO	ACREDITABLE IDENTIFICADO
1160-000-000	COMPRAS		
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	150,000.00
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVEROS	150,000.00
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA	65,000.00
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>365,000.00</b>
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>365,000.00</b>	<b>22,500.00</b>
6500-000-000	GASTOS RELACIONADOS CON IVA	CONCEPTO	IVA NO IDENTIFICADO
6500-0010-000	GASTOS GENERALES	ENERGIA ELECTRICA	900.00
6500-0011-000		TELEFONO	675.00
6500-0012-000		PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	180.00
6500-0013-000		PUBLICIDAD	750.00
6500-0014-000		MANITTO. AUTOMOVIL	225.00
6500-0015-000		MANITTO. EQUIPO DE COMPUTO	
6500-0016-000		CURSOS DE CAPACITACION	6,500.00
6500-0017-000		FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	800.00
		IVA GASTOS EXENTOS	120.00
<b>TOTALES</b>			<b>3,705.00</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	26,205.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	22,500.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	<u>3,705.00</u>
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8368
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	3,100.42
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	3,100.42
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>25,600.42</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES ✓	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	18,750.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	25,600.42
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	- 4,686.19
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>11,336.80</u>
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	26,205.00
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	25,600.42
	604.58

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2000 (FORMATO ID)



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

FVM 910912 SM2

12

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
04 2000 04 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FARMACIA VMM SA DE CV

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:  
N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002						
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003						
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001						
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013						
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009						
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011						
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						
k. HONORARIOS	110007						
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						
m. OTROS CONCEPTOS	110013						
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018						
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024						
q. RETENCIONES DE IVA	130003						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010						
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe marcar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011						
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018					
A CARGO		201012				0	
G. (En ningún caso menor que q)							
SALDO (E-F)		201013					
H. A FAVOR							
ISR		950047					
1VA		950048					
IA		950049					
G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022					
J. CRÉDITO DIESEL		950019					
K. OTROS ESTÍMULOS		950020					
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)		201014				0	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		201015					
DÍA							
MES							
AÑO							
		205004					
NETO		201016				0	
N. A CARGO (L - M) o (H + M)							
O. A FAVOR		201017					
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019					
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004					
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		300000				0	
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

102

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	
<b>PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>					
2		RÉGIMEN GENERAL			
IMPUESTO	JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
	KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	LC. ANTIPOSO Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
	MD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	NE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	OF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	PG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
	QH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
				HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	4 DATOS INFORMATIVOS				
PI. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1992, se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118506	% 118267	IP. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
5 IMPUESTO AL ACTIVO					
PJ. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121039		IQ. ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
h. A LA TASA DEL 15 %	131001	125000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	
i. A LA TASA DEL 0 %	131002	175000	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
j. EXPORTACIÓN	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
k. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
l. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	300000	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
m. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	58500	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	
n. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	358500	o. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			p. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
			q. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
r. DIFERENCIA (b - i - m - n)					
				11537	

## CASO PRÁCTICO

## "IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMH, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	MAYO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	225,000.00	-
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	250,000.00	37,500.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	85,000.00	-
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>560,000.00</b>	<b>37,500.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS SVENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS		
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS SVENTAS</b>			
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>560,000.00</b>	<b>37,500.00</b>

## INGRESOS NETOS

VENTAS				
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	225,000.00		
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	250,000.00		37,500.00
VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	85,000.00		
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>560,000.00</b>		<b>37,500.00</b>

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE MAYO DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	475,000.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	85,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>	<b>560,000.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.8482</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2000

CTA-CONTABLE	CONCEPTO	MAYO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
CALCULO IVA ACREDITABLE DEL MES DE MAYO DEL 2000			
1160-000-000	COMPRAS	175,000.00	
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	135,000.00	20,250.00
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	75,000.00	
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS		
	<b>TOTAL VENTAS</b>	<b>385,000.00</b>	<b>20,250.00</b>

GASTOS RELACIONADOS CON IVA	CONCEPTO		IVA
6500-000-000	GASTOS GENERALES	7,500.00	1,125.00
6500-0010-000	ENERGIA ELECTRICA	6,500.00	975.00
6500-0011-000	TELEFONO	2,500.00	375.00
6500-0012-000	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	5,000.00	750.00
6500-0013-000	PUBLICIDAD	4,500.00	675.00
6500-0014-000	MANITTO. AUTOMOVIL	3,500.00	525.00
6500-0015-000	MANITTO. EQUIPO DE COMPUTO	12,000.00	1,800.00
6500-0016-000	CURSOS DE CAPACITACION	1,000.00	
6500-0017-000	FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	150.00	
	IVA GASTOS EXENTOS		
	<b>TOTALES</b>	<b>42,650.00</b>	<b>6,225.00</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	26,475.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	20,250.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	<u>6,225.00</u>
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	0.8482
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	5,280.13
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	20,250.00
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>5,280.13</u>
	<u>25,530.13</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	37,500.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	25,530.13
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	11,536.60
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>433.26</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	26,475.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	25,530.13
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	944.87

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2000 (FORMATO ID)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

FVM 910912 SM2

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
05	2000	05	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
FARMACIA VMN SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	1	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	-----------------------	--------	---	-------------------------	--------	---------------------------------------	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS FÍSICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		433
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				SALDO (E-F)			
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	433			N. A FAVOR	201013		
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				ISR	950047		
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				IVA	950048		
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA	950049		
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				J. CRÉDITO DIESEL	950019		
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
k.	HONORARIOS	110007				L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		433
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015		
m.	OTROS CONCEPTOS	110013					205004		
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110016				NETO N. A CARGO (L - M) o (H + M)	201016		433
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				O. A FAVOR	201017		
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
q.	RETENCIONES DE IVA	130003				MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	433			R. CANTIDAD A PAGAR (H - Q)	900000		433
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
C.	RECARGOS	100009				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013							
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	433			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

106

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
R E N T A	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	
<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>					
2		3			
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
I M P U E S T O	IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
	IC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	ID. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
	IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112
	<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1990, se debe anotar porcentaje de la participación accionaria)	118506	% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	250000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	37500
b. A LA TASA DEL 0 %	131002	225000	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACIÓN	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la reservación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	20250
d. OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	475000	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	5280
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	85000	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	25530
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	560000	Saldo a favor de IVA de períodos anteriores, pendiente de acreditar	131017	11537
			IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021	433
			DIFERENCIA (h - l - m - n)		
			Saldo a favor (Añote 0 en el renglón d de la cartula)	131022	

## CASO PRÁCTICO

## "IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMH, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	JUNIO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	275,000.00	-
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	255,000.00	38,250.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	110,000.00	-
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>640,000.00</b>	<b>38,250.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS SVENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	1,200.00	180.00
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	-	-
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	1,200.00	180.00
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS SVENTAS</b>		<b>1,200.00</b>	<b>180.00</b>
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>638,800.00</b>	<b>38,070.00</b>

## INGRESOS NETOS

VENTAS	275,000.00	
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	253,800.00	38,070.00
VENTAS GRAVADAS AL 15%	110,000.00	-
VENTAS EXENTAS	638,800.00	38,070.00
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>38,070.00</b>

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE JUNIO DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	528,800.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	110,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>	<b>638,800.00</b>
(IGUAL)	<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.8276</b>



**CASO PRÁCTICO "IVA. APLICACIONES EN PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"**

FARMACIA VMIM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2000

CTA-CONTABLE	DEDUCCIONES	CONCEPTO	JUNIO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
<b>CALCULO IVA ACREDITABLE DEL MES DE JUNIO DEL 2000</b>				
1160-000-000	COMPRAS		220,000.00	
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	195,000.00	29,250.00
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVEROS	115,000.00	
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA		
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>530,000.00</b>	<b>29,250.00</b>

GASTOS RELACIONADOS CON IVA	CONCEPTO	IVA NO IDENTIFICADO
6500-000-000	GASTOS GENERALES	
6500-0010-000	ENERGIA ELECTRICA	6,500.00
6500-0011-000	TELEFONO	877.50
6500-0012-000	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	405.00
6500-0013-000	PUBLICIDAD	750.00
6500-0014-000	MANTTO. AUTOMOVIL	5,000.00
6500-0015-000	MANITTO. EQUIPO DE COMPUTO	3,500.00
6500-0016-000	CURSOS DE CAPACITACION	1,500.00
6500-0017-000	FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	6,500.00
	IVA GASTOS EXENTOS	1,200.00
	<b>TOTALES</b>	<b>32,930.00</b>
		<b>4,732.50</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	33,982.50
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	29,250.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	<u>4,732.50</u>
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	0.8278
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	3,917.57
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION II	29,250.00
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>3,917.57</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	38,070.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	33,167.57
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>4,902.43</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	33,982.50
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	33,167.57
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	814.93

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2000 (FORMATO 1D)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

FVM 910912 SM2

12

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
06	2000	06	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FARMACIA VMM SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
H = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		4902	PERSONAS FÍSICAS		4902	PERSONAS MORALES FÍSICAS		4902	PERSONAS MORALES FÍSICAS		4902
PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS			PERSONAS MORALES FÍSICAS					
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002									
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003									
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001									
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001									
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013									
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008									
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004									
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010									
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011									
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017									
k.	HONORARIOS	110007									
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020									
m.	OTROS CONCEPTOS	110013									
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018									
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026									
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024									
q.	RETENCIONES DE IVA	130003									
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4902								
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados conforme lo dispone el CDF)	100025									
C.	RECARGOS	100009									
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013									
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4902								
F.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018									
G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012									4902
H.	A FAVOR	201013									
I.	CANTIDAD COMPENSABLE										
ISR		950047									
IVA		950048									
IA		950049									
J.	CRÉDITO DIESEL	950019									
K.	OTROS ESTÍMULOS	950020									
L.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014									4902
M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015									
DÍA											
MES											
AÑO											
		205004									
N.	A CARGO	201016									4902
O.	A FAVOR	201017									
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019									
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004									
R.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000									4902
	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001									

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

110

2

FVM 910912 SM2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES							
2		RÉGIMEN GENERAL			3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092				AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101
KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		118212		BB. SALIDAS DEL PERIODO		111135
LC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093				CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104
LD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111006				DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		111105
LE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006				EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106
LF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013				FF. REDUCCIONES (Art. 13 & 143 LISR)		111108
LG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001				GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111110
LH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296				HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe anotar el porcentaje de la participación asociada)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	253800	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 38070
b. TASA 131026 0 % 131002 DEL		275000	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 29250
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	528800	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONE (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 3918
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	110000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 33168
g. ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	638800	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 0
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021 4902
			p. SALDO A FAVOR (Antes 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

IMP R I E X

## CASO PRÁCTICO

## "IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	JULIO	IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS		280,000.00	
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	210,000.00	31,500.00
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	115,000.00	
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	605,000.00	31,500.00
	<b>TOTAL VENTAS</b>			
4200-000	DEV Y DESCOTOS SAVENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS		
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS SAVENTAS</b>			
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		605,000.00	31,500.00

## INGRESOS NETOS

VENTAS		MEDICAMENTOS	280,000.00	
VENTAS GRAVADAS TASA 0%		REGALOS Y DIVERSOS	210,000.00	31,500.00
VENTAS GRAVADAS AL 15%		PERIÓDICOS Y REVISTAS	115,000.00	
VENTAS EXENTAS			605,000.00	31,500.00
	<b>TOTAL VENTAS</b>			

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES DE JULIO DEL 2000

(IMAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	MEDICAMENTOS, REGALOS Y REVISTAS	490,000.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	PERIÓDICOS Y REVISTAS	115,000.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>		<b>605,000.00</b>
(IGUAL)		<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.8099</b>

FARMACIA VM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2000

CALCULO IVA ACREDITABLE DEL MES DE JULIO DEL 2000		CONCEPTO	JULIO	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
CTA-CONTABLE DEDUCCIONES				
1160-000-000	COMPRAS		300,000.00	
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS	150,000.00	22,500.00
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVEROS	100,000.00	
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTA		
<b>TOTAL VENTAS</b>			<b>550,000.00</b>	<b>22,500.00</b>

GASTOS RELACIONADOS CON IVA		CONCEPTO	IVA NO IDENTIFICADO
6500-000-000	GASTOS GENERALES	ENERGIA ELECTRICA	7,500.00
6500-0010-000		TELEFONO	3,500.00
6500-0011-000		PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	2,500.00
6500-0012-000		PUBLICIDAD	5,000.00
6500-0013-000		MANITTO. AUTOMOVIL	3,800.00
6500-0014-000		MANITTO. EQUIPO DE COMPUTO	5,600.00
6500-0015-000		CURSOS DE CAPACITACION	6,800.00
6500-0016-000		FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	1,000.00
6500-0017-000		IVA GASTOS EXENTOS	150.00
<b>TOTALES</b>			<b>35,850.00</b>
			<b>5,205.00</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CÁLCULO PAGO PROVISIONAL IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	27,705.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	22,500.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	<u>5,205.00</u>
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	0.8099
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	4,215.62
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	4,215.62
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>26,715.62</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES	
IVA TRASLADADO EN VENTAS	31,500.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	26,715.62
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>4,784.38</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	27,705.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	26,715.62
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	<u>989.38</u>

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2000 (FORMATO 1D), EN EL CUAL TAMBIÉN SE PRESENTA EL AJUSTE SEMESTRAL A PAGOS PROVISIONALES DEL IVA.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

FVM 910912 SM2 12  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIÓDICO  
MES AÑO MES AÑO  
07 2000 07 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
FARMACIA VMM SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 <input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 <input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I 205257 <input type="checkbox"/>	
PERSONAS MORALES  PERSONAS FÍSICAS  PERSONAS MORALES FÍSICAS  PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	4841
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)	201013	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	4784	H. A FAVOR	201013	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	57	ISR	950047	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		I. IVA	950048	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
	k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	4841
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		DA MES AÑO	205004	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016		NETO (L - M) o (H + M)	201016	4841
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		Q. A FAVOR	201017	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
q. RETENCIONES DE IVA	130003		MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4841	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	4841	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre su de impuestos y los impuestos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		114			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4841	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2 FVM 910912 SM2  
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
IA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
IB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
IC. ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
ID. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
IE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111100
IF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
IG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
IH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUIISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de ganancias menores a \$900, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118506		IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	31500
ALA A LA TASA DEL 0 %	131002	o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
b. TASA 131026 DEL		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	22500
c. EXPORTACIÓN	131003	q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
d. OTROS	131004	r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	4216
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	26716
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	0
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	u. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la cédula)	131021	4784
		v. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	
		w. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cédula)		

## CASO PRÁCTICO

## "IVA. APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.

COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.

CALCULO DEL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DE IVA CORRESPONDIENTES DE ENERO A JUNIO DEL 2000

CTA-CONTABLE	INGRESOS	CONCEPTO	ACUMULADO INGRESOS	ACUMULADO IVA POR PAGAR
4100-000-000	VENTAS			
4100-001-000	VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	1,455,000.00	
4100-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	1,210,000.00	181,500.00
4100-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	653,500.00	
	<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>3,318,500.00</b>	<b>181,500.00</b>
4200-000	DEV Y DESCOTOS S/VENTAS			
4200-001-000	VENTAS GRAVADAS AL 0%	MEDICAMENTOS		
4200-002-000	VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	3,700.00	555.00
4200-003-000	VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS		
	<b>TOTAL DEV Y DESCOTOS S/VENTAS</b>		<b>3,700.00</b>	<b>555.00</b>
	<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>3,314,800.00</b>	<b>180,945.00</b>

## INGRESOS NETOS

VENTAS				
VENTAS GRAVADAS TASA 0%	MEDICAMENTOS	1,455,000.00		
VENTAS GRAVADAS AL 15%	REGALOS Y DIVERSOS	1,206,300.00		
VENTAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	653,500.00		
<b>TOTAL VENTAS</b>		<b>3,314,800.00</b>		

CALCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A JU DEL 2000

(MAS)	VENTAS NETAS GRAVADAS	MEDICAMENTOS, REGALOS Y REVISTAS	2,661,300.00
(ENTRE)	VENTAS NETAS EXENTAS	PERIODICOS Y REVISTAS	653,500.00
	<b>TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS</b>		<b>3,314,800.00</b>
(IGUAL)		<b>FACTOR DE ACREDITAMIENTO</b>	<b>0.8029</b>

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.  
 COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS.  
 CALCULO DEL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DE IVA CORRESPONDIENTES DE ENERO A JUNIO DEL 2000

CALCULO IVA ACREDITABLE AJUSTE DE ENERO A JUNIO DEL 2000		ACUMULADO	ACUMULADO
CTA-CONTABLE DEDUCCIONES		COMPRAS	IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO
1160-000-000	COMPRAS	1,275,000.00	
1160-001-000	COMPRAS GRAVADAS AL 0%	855,000.00	143,250.00
1160-002-000	COMPRAS GRAVADAS AL 15%	600,000.00	
1160-003-000	COMPRAS EXENTAS		
	<b>TOTAL VENTAS</b>	<b>2,830,000.00</b>	<b>143,250.00</b>
GASTOS RELACIONADOS CON IVA		ACUMULADO	ACUMULADO
CONCEPTO		GASTOS	IVA NO IDENTIFICADO
6500-000-000	GASTOS GENERALES	41,300.00	6,195.00
6500-0010-000	ENERGIA ELECTRICA	28,350.00	4,252.50
6500-0011-000	TELEFONO	12,900.00	1,935.00
6500-0012-000	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	30,000.00	4,500.00
6500-0013-000	PUBLICIDAD	19,300.00	2,895.00
6500-0014-000	MANTTO. AUTOMOVIL	13,400.00	2,010.00
6500-0015-000	MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO	40,100.00	6,015.00
6500-0016-000	CURSOS DE CAPACITACION	6,700.00	-
6500-0017-000	FLETES DE COMPRA DE PERIODICO Y REVISTAS	1,005.00	-
	<b>TOTALES</b>	<b>193,055.00</b>	<b>27,802.50</b>

**"IVA, APLICACIONES EN PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL CON ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS"**

**CASO PRÁCTICO**

FARMACIA VMM, S.A. DE C.V.

COMPRA VENTA DE DE MEDICAMENTOS, REGALOS, PERIODICOS Y REVISTAS.

CALCULO DEL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES DE IVA CORRESPONDIENTES DE ENERO A JUNIO DEL 2000

QUE SE DECLARA EN PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JULIO Y SE PRESENTA EN AGOSTO DEL 2000

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE	AJUSTE A PAGOS MENSUALES	PAGOS PROVISIONALES	DIFERENCIA AJUSTE	IVA NO IDENTIFICADO
TOTAL DE IVA ACREDITABLE				
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION I	171,052.50	171,052.50	-	27,705.00
(MENOS) IVA IDENTIFICADO CONFORME A LA FRACCION II	143,250.00	143,250.00	-	22,500.00
(IGUAL) IVA BASE PARA FACTOR	<u>27,802.50</u>	<u>27,802.50</u>	-	<u>5,205.00</u>
(POR) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.8029			0.8099
(IGUAL) IVA ACREDITABLE CON FACTOR	22,321.34	22,377.85	56.50	4,215.62
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE FRACCION I	143,250.00	143,250.00	-	22,500.00
(MAS) IVA ACREDITABLE FRACCION III	22,321.34	22,377.85	56.50	4,215.62
(IGUAL) IVA ACREDITABLE	<u>165,571.34</u>	<u>165,627.85</u>	<u>56.50</u>	<u>26,715.62</u>
DETERMINACION IVA A PAGAR O A FAVOR DEL MES				
IVA TRASLADADO EN VENTAS	180,945.00	180,945.00	-	31,500.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	165,571.34	165,627.85	56.50	26,715.62
(MENOS) IVA PENDIENTE DE ACREDITAR				
(IGUAL) IVA (A FAVOR) O POR PAGAR	<u>15,373.66</u>	<u>15,317.15</u>	<u>56.50</u>	<u>4,784.38</u>

TOTAL DE IVA ACREDITABLE	171,052.50	171,052.50	-	27,705.00
(MENOS) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	165,571.34	165,627.85	56.50	26,715.62
(IGUAL) IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO (GASTOS)	5,481.16	5,424.65	56.50	989.38

## CONCLUSIONES

EL C.F.F. en su art.1 establece, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público, conforme a las leyes fiscales respectivas, la Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes la señalen expresamente.

El IVA, es una contribución que tienen obligación de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Desde su implantación el IVA ha sufrido cambios, en los últimos dos años considero que ha sufrido cambios importantes, como por ejemplo a finales de Diciembre de 1998, se publico en el D.O.F. que a partir de Enero de 1999 entraba en vigor la RETENCIÓN del IVA, es decir, las Personas Morales harán la Retención de éste impuesto a las Personas Físicas de las que reciba Servicios personales independientes (Honorarios), o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados (Arrendamiento), adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, y a partir del 2000 entraron en vigor la Retención del IVA que le trasladen por recibir servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales y los servicios que se reciban por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

La retención del IVA en algunos casos no es el total del IVA que se traslada, por ejemplo:

La Retención por servicios personales independientes, y o uso o goce temporal de bienes prestados u otorgados por personas físicas respectivamente se Retiene actualmente el 10%.

Por la adquisición de desperdicios se Retiene el 15%.

Por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, que entrará en vigor a partir del 1° de Septiembre del 2000, se Retendrá el 4%.

Y por los servicios de comisionistas el 10%.

De conformidad con la Regla miscelánea 5.2.4. el IVA retenido se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiera efectuado el entero de la retención. Por lo tanto, el IVA se acreditará hasta el siguiente mes, sin embargo, pudiera acreditarse el importe del IVA que no se está reteniendo y el resta acreditarse al mes siguiente.

Considero que estos cambios fueron establecidos debido a que los contribuyentes personas físicas, no pagaban el IVA y la carga fiscal se la impusieron a la personas morales por tener una mejor administración y mayor capacidad del pago.

Otro cambio importante ha sido la determinación del IVA ACREDITABLE, a través de un factor de acreditamiento, esto a partir del año 2000. Y el Ajuste Semestral que deberá hacerse a los pagos provisionales mensuales del IVA.

Cabe aclarar que la nueva mecánica de acreditamiento sólo es aplicable para aquellos contribuyentes que tienen actividades combinadas (gravadas y exentas), ya que deberán determinar e identificar el IVA acreditable del mes o trimestre en que se realiza el pago del impuesto, esto a través del factor.

La nueva mecánica permite acreditar la totalidad del IVA de las compras identificadas con ingresos gravados, que hasta el año anterior se proporcionalizaba su acreditamiento junto con el IVA acreditable. La determinación del ajuste permite reconocer parcialmente las variaciones que tenga la proporción de acreditamiento, lo anterior puede beneficiar o perjudicar cuando la distribución de los tipos de ingresos es cíclica durante el ejercicio.

Es importante dejar claro que los contribuyentes que tienen solo actividades gravadas podrán acreditar el 100% del IVA que les trasladen o paguen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que especifica la ley, es decir, que sean totalmente deducibles, ya sean, compras o gastos.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1) Lechuga Santillán Efraín  
Fisco Agenda  
México ,D.F. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Décima sexta edición.Enero 2000.
- 2) Pérez Inda Luis M.  
Impuesto al Valor Agregado  
México D.F., Ediciones Fiscales ISEF  
Décima primera edición Abril 2000
- 3) Cárdenas Peña de rodríguez Carmen  
Pago de Impuestos en Español 2000  
México D.F., Ediciones Rocár
- 4) Resolución Miscelánea Fiscal 2000  
Publicada en el D.O.F. el 6 de marzo del 2000  
Ediciones Fiscales ISEF
- 5) Belmares Sánchez Javier  
Prontuario de actualización fiscal  
México 2000. Sistemas de Información contable y administrativa  
computarizados, S.A. DE C.V.
- 6) “Nuevo Consultorio Fiscal Jurídico, Laboral y Contable- Financiero”  
Revista editada por la Facultad de Contaduría y Administración –  
UNAM año 14. 2da. Quincena de Abril de 2000.